



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01710-2013-21- 2501-
JR-PE-04 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
TRANSITORIO DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ANTICONA FAJARDO, SARITA VIVIANA

ORCID: 0000-0002-6263-184X

ASESOR

CABRERA MONTALVO, HERNAN

ORCID: 0000-0001-5249-7600

CHIMBOTE – PERÚ

2022

1. Título de la tesis

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 01710-2013-21- 2501-JR-PE-04 segundo juzgado penal unipersonal transitorio de Chimbote, distrito judicial del Santa 2022.

2. Equipo de trabajo

Autora

Anticona Fajardo, Sarita Viviana

ORCID ID: 0000-0002-6236-184X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

Asesor

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
humanidades, Escuela profesional de derecho, Chimbote, Perú

Jurados

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Presidente

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

Miembro

3. Hoja de firma de jurados y asesor

Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

4. Hoja de Agradecimiento y/o dedicatoria

Agradecimiento

A Dios, porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar y nunca dejarme sola en los momentos más difíciles de mi vida y por todas sus bendiciones que derrama sobre mí.

A mí mamá y mi papá: por hacer posible que yo pueda estudiar y ser un profesional a la vez por su inmenso amor, por su paciencia, por su apoyo incondicional y por motivarme siempre a seguir luchando por cumplir mis metas; jamás me cansaré de agradecerle por todo lo que está haciendo por mí y por mis hermanos.

A mi tutor: El Dr. Cabrera Montalvo Hernán, por su asesoramiento a lo largo del curso de Tesis III y IV, por ser parte de este logro personal y por la motivación que siempre me brindó en cada clase, asesorías como también por los distintos medios de comunicación.

Anticona Fajardo, Sarita Viviana

Dedicatoria

A Dios, El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida

A mi familia:

Quienes a lo largo de la vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento es por ello que soy lo que soy ahora.

Anticona Fajardo, Sarita Viviana

5. Resumen y abstract

Resumen

En el presente trabajo de investigación el objetivo final fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el cuerpo la vida y la salud en modalidad de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2022. Es de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos que hemos obtenido provienen de un expediente judicial, mediante muestreo por conveniencia, en el cual utilice técnicas de observación, análisis de contenido, y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia, su rango de calidad fue muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; de igual manera en la sentencia de segunda instancia el rango de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Delito, homicidio culposo, lesiones culposas y sentencia.

Abstract

In the present research work, the final objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on crime against the body, life and health in the form of wrongful death, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01710-2013-21-2501-JR-PE-04 of the Santa Chimbote Judicial District, 2021. It is quantitative and qualitative (mixed), exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data we have obtained comes from a judicial file, through convenience sampling, in which observation techniques, content analysis, and a checklist are used, validated by expert judgment. According to the results obtained in the exposition, consideration and resolution part of the first instance sentence, its quality range was very high, very high and very high respectively; in the same way, in the second instance sentence, the quality range of the expository, considerative and decisive part was very high, very high and very high respectively. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank respectively.

Keywords: Crime, Wrongful Death, Wrongful Injury and Sentencing

6. Contenido	
1. Título de la tesis	ii
2. Equipo de trabajo	iii
3. Hoja de firma de jurados y asesor.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vii
6. Contenido.....	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros	xiv
I. Introducción	16
1.1.1. Enunciado del problema	17
1.1.2. Objetivo general	18
1.1.3. Objetivos específicos	18
1.1.4. Justificación de la investigación	18
II. Revisión de literatura	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. Antecedentes locales	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales	24
2.1.3. Antecedentes internacionales.....	28
2.2. Bases teóricas de la investigación	32
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	32
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi	32

2.2.1.2.	Determinación de la competencia en el caso en estudio	32
2.2.1.3.	El proceso penal	32
2.2.1.4.	Clases de proceso penal.....	33
2.2.1.4.1.	Principios aplicables al proceso penal.....	34
2.2.1.4.1.1.	Principios de legalidad	34
2.2.1.4.1.2.	Principio de inaplicabilidad de la analogía	34
2.2.1.4.1.3.	Principio de lesividad.....	34
2.2.1.4.1.4.	Principio del debido proceso.....	34
2.2.1.4.1.5.	Principio de garantías de ejecución.....	35
2.2.1.4.1.6.	Principio de responsabilidad penal.....	35
2.2.1.4.1.7.	Proporcionalidad de las sentencias.....	35
2.2.1.5.	Clases de proceso penal.....	35
2.2.1.5.1.	Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	35
2.2.1.4.1.8.	El proceso penal común	35
2.2.1.4.1.9.	La Investigación preparatoria.....	36
2.2.1.4.1.10.	Finalidad de la investigación preparatoria	37
2.2.1.4.1.11.	La Etapa Intermedia	37
2.2.1.4.1.12.	El sobreseimiento	38
2.2.1.4.1.13.	El juicio oral.....	38
2.2.1.4.1.14.	El proceso penal especial	39
2.2.1.6.	Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	39

2.2.1.6.1. Los sujetos procesales	39
2.2.1.4.1.15. El Ministerio Público	39
2.2.1.4.1.16. El Juez penal	40
2.2.1.4.1.17. El imputado	41
2.2.1.4.1.18. El abogado defensor	41
2.2.1.4.1.19. El defensor de oficio	42
2.2.1.4.1.20. El agraviado	43
2.2.1.7. Las medidas coercitivas.....	43
2.2.1.8. La prueba	44
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	45
2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba	45
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.8.4. La sentencia.....	46
2.2.1.8.5. La sentencia penal	47
2.2.1.8.6. Clasificación de las Resoluciones Judiciales	47
2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal	47
2.2.1.10. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano	48
2.2.1.10.1. El recurso de reposición	48
2.2.1.11. El recurso de apelación	49
2.2.1.12. El recurso de casación.....	49
2.2.1.13. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio .	49

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	50
2.2.2.1. La criminología	50
2.2.2.1.1. Causas del delito	50
2.2.2.1.2. La definición del delito	51
2.2.2.1.3. Momentos de consumación del delito.....	51
2.2.2.1.4. Delito doloso y delito culposo.....	51
2.2.2.2. La naturaleza de la acción	52
2.2.2.2.1. La acción jurídico penal	52
2.2.2.3. La tipicidad	53
2.2.2.4. La antijuridicidad.....	53
2.2.2.4.1. La antijuridicidad en el delito culposo	53
2.2.2.5. La culpabilidad	54
2.2.2.6. La Pena	54
2.2.2.6.1. Función de la pena	54
2.2.2.7. La reparación civil.....	55
2.2.2.7.1. Concepto del delito de homicidio culposo	55
2.2.2.7.2. Tipicidad objetiva.....	56
2.3. Marco Conceptual	57
III. Hipótesis.....	60
IV. Metodología	60
4.1. Diseño de la investigación	60

4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores	64
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.4. Plan de análisis.....	66
4.5. Matriz de consistencia.....	68
4.6. Principios éticos	71
V. Resultados.....	72
5.1. Resultados	72
5.2. Análisis de resultados.....	215
5.2.1. Sentencia de primera instancia.....	215
5.2.2. Sentencia de segunda instancia.....	219
VI. Conclusiones.....	222
Recomendaciones	224
Referencias bibliográficas.....	226
Anexos	228
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04.	228
Anexo 2: Definición y Operalización de la variable e indicadores	264
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	268
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	275

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	288
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio	414
Anexo 7: Cronograma de actividades	415
Anexo 8: Presupuesto	416

7. Índice de gráficos, tablas y cuadros

Índice de cuadros

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Santa	72
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01710-2013-2	79
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01710-2013-21-2501- JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.....	124

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.....	131
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR- PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.....	136
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N° 01710-2013-21-2501-J R-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021	202
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.....	208
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021	211

I. Introducción

En el campo académico, se ha llegado a elegir para la presente investigación, lo concerniente al delito contra el cuerpo la vida y la salud en modalidad de homicidio culposo, del expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04 tramitado en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote Juzgado Especializado corte superior del Distrito Judicial del Santa.

La administración de justicia es un fenómeno existente en la actualidad, y cuya práctica se encuentra a cargo del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, y en es este contexto donde se han encontrado distintas realidades sobre su manejo, por lo que para conocer con mayor asertividad estos asuntos, mejor se recurren a las siguientes fuentes.

Jalkh (2018) Consideró que la aplicación de la figura disciplinaria del error inexcusable previsto en el Código de la Función Judicial, que ha tenido un impacto positivo en la administración de justicia para beneficio de la ciudadanía. Destacó que la misma, ha permitido reducir significativamente el número de audiencias fallidas, recordó que por ausencia del Fiscal en el 2013 se registraba, 5.642, y en 2017 bajó a 1.048; por ausencia del juez era 2.537 y en la actualidad está en 340; por ausencia del Defensor Público antes 1.237 y ahora 180.

Parra (2017) Sustentó la administración de justicia en Cochabamba atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta.

También podemos ver en el Perú, la problemática de los recursos económicos, que a su vez han generado problemas de logística, que hacen más seria la crisis. En ese sentido sustentó que el Poder Judicial – órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país – no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

En Perú, Galván y Álvarez (s.f) afirmó que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.

Por último, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación siendo un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado.

1.1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.1.2. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre sobre el delito de homicidio culposo en el expediente N°01710-2013-21-2501-JR- PE-04; segundo Juzgado Penal unipersonal transitorio de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, 2021.

1.1.3. Objetivos específicos

Para la primera sentencia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

Para la segunda sentencia: Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque el estudiante desarrollara y aplicara, las habilidades y conocimientos que a lo largo de la carrera ha adquirido, gracias a los docentes de esta casa de estudios, y plasmarlo con apoyo de la metodología de la investigación en la elaboración y redacción de la investigación y de los resultados que esta investigación arrojará. Asimismo, la elaboración de este trabajo permitirá que el estudiante de la carrera profesional de derecho pueda culminar satisfactoriamente la carrera de

Derecho y cumplir la meta de obtener el título profesional de abogado, y ser parte de la comunidad que ejerce las ciencias jurídicas.

A su vez servirá de apoyo y de referencia para otros estudiantes que están iniciando sus respectivas investigaciones, dado que será una investigación donde el estudiante está orientado en todo momento por los docentes y especialistas en derecho y en metodología de la investigación, por tanto se denotará el gran trabajo conjunto que se realizara, así como base de otras investigaciones con el fin de poder clarificar y poder ubicar las distintas instituciones jurídicas y sustantivas relacionado con el estudio de esta investigación respecto a la calidad de las sentencias y al análisis que se le pudo dar a los objetivos que se tuvieron para la comprensión de estos criterios.

Además, permitirá completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera y la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes locales

Robles (2017) su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 01359-2013-0-2501-JR- PE-01, del distrito judicial del*

Santa – Chimbote 2017, donde concluyó que: La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01359-2013-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, ; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Pérez (2017) su investigación titulada, *Calidad de sentencia de primera instancia sobre los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 00554-2010-0-2506- JR-PE-01, distrito judicial del Santa- Chimbote. 2016*, donde concluyó que la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00554-2010-02506-JR- PE- 01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, baja y muy alta; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Escajadillo (2017) su investigación titulada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01083-2010-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016*, donde se concluyó que la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°. 01083-2010-0-2501-JR- PE-03 del Distrito Judicial del Santa 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Moreno (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01779-2010-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2018. Se concluyó que: La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados; lo que nos orilla a formular la siguiente pregunta, ¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1779-2010-0-2501 JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?; habiéndose tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1779 – 2010-0- 2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa –

Chimbote. Para ello, se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta calidad, mediana calidad y mediana calidad, respectivamente. Finalmente, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad y mediana calidad.

Eusebio (2017), su investigación titulada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente N° 00078-2012-0-2501-SP- PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote 2016*, donde se concluyó que La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de, homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00078-2012-0-2501-SP-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Astete (2018) su investigación, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01114-2010-0-0901-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima Norte – Lima 2017*, donde se concluyó que, La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ¿Homicidio Culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01114-2010-0-0901-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima Norte ? ¿Lima 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, válido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, baja, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediano y mediano, respectivamente.

Toro (2018) su investigación, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en expediente N°01365-2013-50-3101-JR-PE-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018*, donde se concluyó que: Esta investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 01365-2013-50-3101-JR PE-01 del Distrito judicial de Sullana, provincia de Sullana 2018? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Gutiérrez (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00517-2011-76-1308-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura, Barranca – 2018*, donde concluyó que: la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00517-2011-76-1308-JR-PE-01, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, del Distrito Judicial del Huaura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Quispe (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2017*, concluyendo que, la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Junín 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Guadalupe (2018), su investigación titulada, *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo y lesiones culposas, en el expediente N° 02519- 2013-0501-JR-PE-01.del distrito judicial de Ayacucho Huamanga-2015*, concluyendo que: El presente trabajo de análisis de Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia con diseño descriptivo correlacional, se realiza con el

propósito de determinar la calidad de las Sentencias sobre Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el Expediente No 02519 – 2013 -0-0501 – JR – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho –2015. El análisis cualitativo es con el propósito de determinar el cumplimiento de las normas del debido proceso para la determinación de responsabilidad del delito al imputado como autor de la comisión de este ilícito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Culposo, previsto y sancionado en el Artículo III Tercer Párrafo del Código Penal, así como las Lesiones Culposas, ilícito penal sancionado en el Artículo 124o Cuarto Párrafo del Código Penal. El resultado del análisis determinará la calidad de las Sentencias sustentando una correcta administración de Justicia.

2.1.3. Antecedentes internacionales

Díaz (2017) su investigación titulada, *El robo con homicidio como hurto*, se concluyó que Resumen: Esta memoria tiene como objetivo revisar críticamente la estructura y naturaleza jurídica del robo con homicidio y la función que cumple el artículo 433 N° 1 del Código Penal que lo sanciona Para ello, se realiza un análisis deconstructivo que analiza el robo como estructura central del robo con homicidio, y a su vez, al hurto como estructura central de aquel. Lo anterior permite identificar la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible compuesto por los hechos punibles del robo y del homicidio, pero estructurado en torno al comportamiento constitutivo de hurto. Así mismo, permite reconocer su carácter de estructura

pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último, se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída. Hurto. Así mismo, permite reconocer su carácter de estructura pluriofensiva en tanto su realización representa, al mismo tiempo, un menoscabo para los bienes jurídicos de la propiedad, la vida humana independiente y la libertad personal. Por último, se concluye que el artículo 433 N° 1 contempla una regla de penalidad especial para los casos de concursos entre el robo y el vi homicidio fundada en la intensidad de contradicción de la voluntad del custodio para lograr la apropiación de la cosa sustraída.

Bravo (2017) su investigación titulada, *la calificarte de la premeditación conocida en la doctrina penal chilena*, concluyó que : El presente trabajo de actividad formativa equivalente a tesis, tiene por objeto presentar al lector una mirada desde el punto de vista doctrinario, sobre los Esta actividad formativa equivalente a tesis, tiene por tema central el análisis del delito de robo con homicidio, tipo penal, cuya alta pena asignada, permite ser categorizado, como uno de los delitos más graves de nuestro ordenamiento jurídico, en tiempos pretéritos, podía incluso alcanzar la pena de muerte. Su evolución en nuestra legislación positiva, las principales características, la elaboración dogmática en

torno al tipo penal indicado y requisitos exigidos, para la configuración de un delito de carácter complejo, compuesto por más de una acción típica, son algunos de los tópicos respecto de los cuales se referirá esta actividad formativa equivalente a tesis. Es aspecto relevante en la figura típica de robo con homicidio, la situación de los autores del delito, en caso de configurarse una coautoría. Con este fin deberemos recurrir a las modernas teorías elaboradas en torno a la definición de la coautoría, siendo de especial importancia la teoría del dominio del hecho, elaborada por Roxin. Teorías constitutivas del marco teórico, que permitirán analizar la situación de quienes siendo coautores en la comisión del delito se han excedido en el dolo, es decir, han actuado más allá del acuerdo o finalidad inicial. La situación de éste, los otros coautores y el tratamiento que nuestros tribunales les han otorgado, será materia de análisis de esta actividad formativa equivalente a tesis. criterios o elementos que se han utilizado para decidir por qué un determinado hecho delictivo relacionado con el delito de homicidio, es constitutivo de la calificarte de premeditación conocida. Por cierto, con el debido análisis de qué conductas hemos de entender han de exteriorizarse para configurar el elemento conocido, todo lo cual permitirá arribar a la configuración de un homicidio del tipo calificado. Se pretende investigar y explicar si existe un criterio unánime en la doctrina, desde el punto de vista de la premeditación, respecto a qué debe entenderse por homicidio calificado, cuáles son los elementos, conocido, todo lo cual permitirá arribar a la configuración de un

homicidio del tipo calificado. Se pretende investigar y explicar si existe un criterio unánime en la doctrina, desde el punto de vista de la premeditación, respecto a qué debe entenderse por homicidio calificado, cuáles son los elementos, factores o circunstancias que se tienen en vista para estimarlo como tal o, en su caso, por qué ha de desestimarse. Finalmente, expresar que sin perjuicio de esclarecer cuales son los elementos que en la actualidad han de operar, se propone la derogación de ley de la calificarte de premeditación habida consideración de las distintas dificultades en su aplicación, su indefinición y confusión con otras codificante.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007).

2.2.1.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal del Santa que posteriormente emite fallo la Sala Penal Unipersonal transitoria de Chimbote y en segunda instancia por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de justicia de Santa. De igual manera se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito homicidio culposo empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de justicia perteneciente a la ciudad de Chimbote. (Expediente Judicial N° 011710-2013-21-2501-JR-PE-04.

2.2.1.3. El proceso penal

El Derecho Procesal penal, toda vez que este poder jurídico tiene en la actualidad rango constitucional y hay que diferenciarlo

nítidamente de la pretensión penal. Revisamos las opiniones dogmáticas de diferentes tratadistas extranjeros y ecuatorianos para clarificar este importante instituto de vital trascendencia en el proceso penal. Analizamos, además, la historia de la acción penal, desde el derecho antiguo, de la ley del talión en que existía la acción popular y la acción privada, hasta la época actual, enfocando esta categoría procesal con relación al Código de Procedimiento penal sobre la base de la tutela judicial que estipula la actual Constitución de la República. Eduar F (2008)

En el Derecho Procesal Penal existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta su finalización. Tiene el objetivo de investigar, identificar, y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto. El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal. Andrade, R (2001).

2.2.1.4. Clases de proceso penal

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

2.2.1.4.1. Principios aplicables al proceso penal

Los principios generales se encuentran en el código penal en el título preliminar y son los siguientes principios. Edición (2016)

2.2.1.4.1.1. Principios de legalidad

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

2.2.1.4.1.2. Principio de inaplicabilidad de la analogía

No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda.

2.2.1.4.1.3. Principio de lesividad

La pena, necesariamente, resisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

2.2.1.4.1.4. Principio del debido proceso

Solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

2.2.1.4.1.5. Principio de garantías de ejecución

No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescripción por la ley y reglamento que la desarrollen.

En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente.

2.2.1.4.1.6. Principio de responsabilidad penal

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.

Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

2.2.1.4.1.7. Proporcionalidad de las sentencias

La pena no puede sobrepasarse la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidente ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

2.2.1.5. Clases de proceso penal

2.2.1.5.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.4.1.8. El proceso penal común

El proceso penal común es una encrucijada que nos obliga a tomar en situaciones difíciles. Las necesidades sociales que se expresan a través de él no son menores y nos interpelan con mucha mayor fuerza que en otras áreas de la administración de justicia. Por una parte nos

enfrentamos a la urgencia de evitar graves daños a los ciudadanos y dolor de las víctimas a la desesperación ante la impunidad que se multiplican en formas cada vez más hirientes

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. Este nuevo proceso penal con carácter obligatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas. Rosas, Y (2015)

2.2.1.4.1.9. La Investigación preparatoria

El proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria, precisándose que el objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado prepara su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

Según Neyra F. (2015) define que en esta fase de procesal comienza cuando la policía o el ministerio público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio

distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito.

2.2.1.4.1.10. Finalidad de la investigación preparatoria

En resumen, podemos señalar que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

2.2.1.4.1.11. La Etapa Intermedia

Luego se encuentra descrita la etapa que viene a ser intermedia- etapa que en el modelo anterior no estuvo debidamente diferenciada donde las partes juegan un rol importante también, siendo esta etapa una suerte de saneamiento del proceso, donde el juez tiene una función de filtro de la decisión del fiscal según requiera acusación o sobreseimiento- con la finalidad de control y de justicia.

Sanchez V. (2004) señala “que es una etapa de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas”.

En conclusión, culminada la investigación preparatoria, el fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de

la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde. Neyra F. (2015)

2.2.1.4.1.12. El sobreseimiento

En este sentido se pronuncia Romero P. al señalar que no cabe duda que el sobreseimiento pone fin al proceso penal, constituyendo junto a la sentencia, las formas previstas en la ley para esta finalización en distintos momentos procesales: el sobreseimiento es siempre previo a la sentencia.

2.2.1.4.1.13. El juicio oral

La etapa procesal definitiva, el enjuiciamiento, donde se libraré el destino del acusado, el mérito, bien al acogimiento de una sentencia anticipada parcial o total, o bien a la actuación probatoria, donde el juez de juicio valorará los mismos y determinar una condena o una absolución y sus consecuencias. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por Ley. Jorge, R (2015).

Sánchez V. (2004) señala que es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o acusación del imputado.”

Por ello el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio

y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal. Neyra F. (2015)

2.2.1.4.1.14. El proceso penal especial

El proceso penal especial es el instrumento esencial de la jurisdicción. Este autor señala: «... no es posible decir instantánea- mente el Derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho penal. La aplicación de las penas no queda en manos exclusiva de la autoridad penitenciaria, sino con la colaboración de la justicia. El juez de ejecución debería prestar servicio en la misma unidad donde tiene el despacho, para poder vivenciar los problemas que surgen; efectuar inspecciones a otros establecimientos, resolver en materia de libertad condicional. Con la sanción de la ley 24050 se estableció que el juez de ejecución penal sea asistido por el secretario y un grupo integrado por médicos, psicólogos, antropólogos. Santos. O, (1997).

2.2.1.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio culposo –agravada se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.6.1. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1.15. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los

menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Ministerio público (2017)

Asimismo, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.1.4.1.16. El Juez penal

Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho Huamán, J. (2013)

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades

se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

2.2.1.4.1.17. El imputado

El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero, imputado es igual a inculpado, Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona, Peces Á. (2014)

Es la persona, sometido a un proceso, amenazado en su derecho a la libertad, al imputársele la comisión de hechos delictivos con la posible sanción penal al término del mismo.

La denominación de la persona sujeta a proceso varía según su situación jurídica en cada fase del proceso. Se denomina inculpado en la fase instructora, acusado en la fase del juzgamiento, condenado cuando se ha impuesto una condena

2.2.1.4.1.18. El abogado defensor

Un abogado defensor es el representante legal de un individuo bajo arresto y con cargos por la violación de la ley o cuando se demanda a una persona, donde la parte que presenta la demanda busca daños monetarios o una compensación equitativa. En cualquiera de los dos casos, la persona necesita los servicios de un abogado defensor. El papel de esta figura legal es

proporcionar una representación entusiasta por su cliente y defenderlo en un juicio.

El abogado defensor penalista presta servicios legales representando a un individuo, a quien se le imputa un crimen. Por ejemplo, si se arresta a una persona por los crímenes de asesinato, violación, manejo bajo los efectos del alcohol, extorsión o violencia doméstica, esa persona requerirá de un abogado para que lo defienda; además de asegurarse de que los derechos de la persona estén protegidos y de representarlo ante la acción penal. Con frecuencia, una vez que se le imputó un crimen a una persona, el siguiente paso será el juicio. El abogado defensor penalista representará a su cliente en el litigio penal y preparará cualquier defensa para los crímenes que se le imputan a su cliente. A partir de entonces, podrá haber una fase de sentencia (la parte del juicio donde el culpable recibe su penalidad) y posiblemente una apelación de la decisión.

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

2.2.1.4.1.19. El defensor de oficio

La designación de un abogado de oficio no puede ser considerada como un simple acto formal, sino que esta debe proveer adecuada tutela al contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa. Es decir, en el caso de los abogados de oficio, las

exigencias derivadas del reconocimiento de este derecho fundamental no se satisfacen únicamente con la designación del defensor público, sino que además este debe ser capaz de proveer asesoría legal en forma clara y eficaz, para así garantizar el derecho de defensa de la persona representada. Müller H (2012)

2.2.1.4.1.20. El agraviado

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable autor del delito-, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que caracterizan al delito de siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí. Machuca C (2011).

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan a derechos fundamentales,

que no son absolutos, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del Estado.

Las medidas de coerción tienen como fundamento la necesidad de asegurar que la persona o cosa estén a disposición de la justicia en el momento que sea necesario, pues en el desarrollo del proceso puede darse una serie de actos del imputado o de terceros para rehuir el juicio o distorsionar la actividad probatoria. V.gr.: Ocultamiento de los efectos materiales del delito. Guardia O, (1993)

2.2.1.8. La prueba

La prueba como «el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho». Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos, Rubiantes (1995).

Se puede definir la prueba desde dos puntos de vista:

- a) Desde un punto de vista objetivo. La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho des conocido
- b) Desde un punto de vista subjetivo. La prueba es la convicción que se produce en la mente del Juez.

Los medios de prueba, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesa, pueden ser personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las personas (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que los medios de prueba reales se refieran fundamentalmente a los objetos. Reyna M, (2015).

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.

Así Nicolás Guzmán (2006) señala que el objeto de la prueba no es la veracidad de los hechos, no el hecho en sí, sino la veracidad de las afirmaciones acerca de la existencia de un hecho. Aclaradas estas cuestiones, puede concluirse que el *thema probandum* estará conformado por todos los enunciados descriptivos de un hecho jurídicamente relevante para la decisión.

2.2.1.8.2. La Valoración de la prueba

A pesar del acuerdo bastante general en cuanto a la noción de «valoración de la prueba», es necesario precisar el contenido y terminología de dicha noción, a fin de que no se confunda con otras fases del juicio jurisdiccional, como por ejemplo la motivación, que sin duda tiene una extraordinaria relevancia en cuanto a la explicación de la actividad probatoria realizada, pero que desde luego no es la valoración de la prueba en sí misma considerada, como ya quedó dicho anteriormente. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. Fenol, J (2010)

2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio

Manifestación del Fiscal Penal “R” (fojas 10-15)

Manifestación del abogado defensor público “E” (fojas. 42)

Declaración de “J” como Testigo con intervención del Fiscal Penal (fojas.4748)

Declaración de “.M” estuvo presente en el lugar de los hechos intervención del Fiscal Penal (fojas. 52-53)

Declaración de “F” estuvo presente en el lugar de los hecho intervención del Fiscal Penal (fojas. 54-55)

Declaración de “J” Quien será notificada en anexos cerró blanco.

Declaración de “M” Quien será notificada en calle aviación.

Declaración de “R” Quien será notificada en Calle Miraflores.

Declaración de “F” Quien será notificada en las Malvinas.

Declaración de “PNP” Quien será notificada en el departamento de tránsitos

Declaración Testimonial de “M.” prueba testimonial que es pertinente por que realizo la necropsia al occiso intervención del Fiscal Penal. (fojas 68-69; fojas. 172-173)

Declaración Testimonial a “PNP” prueba testimonial, que es pertinente porque es el profesional que realizo el informe técnico intervención del Juez Penal (fojas. 155- 156) (Expediente Judicial N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04)

2.2.1.8.4. La sentencia

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Una sentencia junta y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso; pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada, o al menos ser entendida por las partes, y por la comunidad social en general. Al respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con absoluta justicia en

base a la prueba existente, también debe buscar que todos entiendan, la corrección del fallo emitido. Rosas, Y (2015)

2.2.1.8.5. La sentencia penal

La sentencia es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir. Bidart, C (1987).

2.2.1.8.6. Clasificación de las Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

Los medios de impugnación son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados en

el proceso, pedir a un juez o a su superior que reexamine un acto procesal todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Iberico C. (2004)

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

El defensor podrá recurrir a favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Código Procesal Civil).

2.2.1.10. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

2.2.1.10.1. El recurso de reposición

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los

hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión. Colomer, G (1985)

2.2.1.11. El recurso de apelación

Se trata de un recurso ordinario, en el que el conocimiento del tribunal llamado a decidir se caracteriza por ser suficientemente amplio, pero limitado a los agravios que denuncias las partes (...), donde cabe pretender revisar errores de valoración sobre la base fáctica o de derecho en cuanto a la calificación jurídica bien sobre aspectos de forma. Jauchen E, (2012)

2.2.1.12. El recurso de casación

En 1937 el profesor Calamandrei definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley. Calamandria (1937)

2.2.1.13. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal unipersonal Transitoria perteneciente a la Corte Superior de santa. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Chimbote, (Expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.2.2.1. La criminología

La Criminología es el conjunto ordenado de saberes empíricos sobre el delito, el delincuente, el comportamiento socialmente negativo y sobre los controles de esta conducta. Su ámbito científico puede caracterizarse de modo preciso con los tres conceptos básicos de delito, delincuente y control del delito. A ellos hay que agregar también lo que concierne a la víctima y a la prevención del delito.

La palabra «criminología» deriva del latín crimen, se atribuye al antropólogo francés Topinard (1879). El jurista italiano Garofalo utilizó el concepto por primera vez para denominar su libro «Criminología» (1885). El nombre se ha generalizado. Junto a la palabra Criminología nos encontramos también con las de Psicología criminal (desde 1792), Sociología criminal (desde 1882): Biología criminal (desde 1883), es decir, las llamadas Criminologías enlazadas con otras disciplinas. Sin embargo, tomadas en sentido estricto, hacen sólo referencia a ámbitos individualizados de investigación y a diversas perspectivas de la Criminología. Sobre ello apenas existe discusión dentro de la ciencia criminológica, tal como está representada en los ámbitos de especialidades jurídicas.

2.2.2.1.1. Causas del delito

Las causas son múltiples, profundas y complejas; en ellas inciden factores de muy diversa índole. Entre éstas, el aspecto jurídico no desempeña un papel decisivo, por lo que las causas del delito no desaparecen por el solo “decreto” de la ley. La inflada espiral delictiva no se contiene con sólo oponérsele una abultada producción legislativa, generadora de nuevos tipos penales y de mayúsculos agravamientos a las

penas. Es imprescindible proporcionar educación y capacitación laboral a la población, y todavía es más urgente la creación de fuentes de empleo u ocupación que hagan posible a todos vivir en condiciones acordes a su condición humana. (Salvador Maya, s.f.).

2.2.2.1.2. La definición del delito

Se entiende por delito, a un comportamiento humano que ha sido originado bien sea por una negligencia o por voluntad propia, resultando ser una acción contraria a la que está establecida por la ley. Infringir las leyes conlleva a ser sometido a una condena o castigo, ya sea por acciones de sentido judicial o civil. Este se encuentra compuesto por una serie de elementos como: acción o inacción, un grado de culpabilidad, tipicidad, punibilidad e imputabilidad.

2.2.2.1.3. Momentos de consumación del delito

Fase del iter criminis en la que se produce la lesión al bien jurídico. El iter criminis, o camino delictivo, se compone de dos fases, una que se da a nivel interno de la persona y otra que tiene verificativo en el mundo externo. La primera fase se compone de ideación, deliberación y resolución delictiva, mientras que la segunda abarca la realización de los actos preparatorios, ejecutivos, consumativos y de agotamiento. (Maguiña, s.f.) La consumación del delito de Homicidio Culposos se produce con el resultado muerte. La tentativa en este tipo de delitos no es admitida, puesto que este concepto solo puede aplicarse en los delitos dolosos.

2.2.2.1.4. Delito doloso y delito culposos

Los delitos se clasifican de varias maneras. Una de ellas consiste en diferenciar dos aspectos, la culpa y el dolo. Esta distinción es relevante porque con ella es posible determinar

con precisión el grado de responsabilidad de un individuo en su conducta delictiva.

Un delito es doloso cuando alguien actúa bajo dos premisas: tiene conocimiento sobre aquello que está realizando y se comporta de manera totalmente voluntaria. En otras palabras, el individuo que comete un delito sabe con certeza que algo malo va a ocurrir y a pesar de ello, ejecuta una acción para que lo malo finalmente ocurra. Así, quien dispara a otra persona de manera premeditada y logra acabar con su vida, ha cometido un delito de homicidio con dolo.

Culposo este tipo de delito, el que protagoniza la acción de matar no actúa con premeditación, alevosía o ensañamiento, pero se comporta de una manera imprudente y negligente. Imaginemos a alguien se encuentra limpiando su arma de fuego delante de otras personas y el arma se dispara y provoca la muerte de una persona cercana. En este caso, no hay ninguna intención de matar, pero se trata de una conducta irresponsable, porque la limpieza del arma debería realizarse con ciertas medidas de precaución.

2.2.2.2. La naturaleza de la acción

La naturaleza de la acción, es el procedimiento para agravar o atenuar la pena además que permite evaluar la magnitud del ilícito, por la que se tiene observar “la potencialidad lesiva de la acción”, esto quiere decir, que se debe observar algunas formas del modo empleado por el infractor el delito “forma cómo se ha manifestado el hecho”, también, el efecto del resultado psicosocial. (Peña, 2016).

2.2.2.2.1. La acción jurídico penal

Para Manzini (2007), la acción Jurídico Penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez,

ya fuese reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere cuando existan las condiciones de procedibilidad

2.2.2.3. La tipicidad

El tipo penal se basa en la descripción prohibida de la conducta realizada por el sujeto, que mediante un juicio de tipicidad se analiza, si se adecua completamente al descrito en el tipo penal. El juicio de tipicidad en el sistema funcionalista social, no solo implica el analizar que la conducta coincide con la descripción gramatical del tipo si no que se tiene que acudir a diferentes respaldos con su fundamento jurídico que permitan cumplir con la garantía de legalidad.

2.2.2.4. La antijuridicidad

La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (López, 1994).

2.2.2.4.1. La antijuridicidad en el delito culposo

En forma similar a cuanto acontece respecto a la antijurídica del delito culposo, el análisis estratificado de la teoría del delito exige que, una vez revisada la tipicidad, se proceda al análisis de la antijuridicidad de la conducta típica.

El esquema estudiado sobre el particular en relación con el delito doloso, es igualmente valido para el caso del delito culposo, razón por la cual, en el ámbito de la antijuridicidad, es

necesario considerar las diversas valoraciones que surgen de todo el orden jurídico en general y, a la luz de tal revisión, observar si existen reglas permisivas, derivadas de la existencia de derechos que reconoce la ley y su ejercicio, y que en su momento, puedan plantearse como la base que neutralice la anti normatividad de la conducta típica ante la presencia de tales situaciones, que legitiman y justifican aquélla, con la consecuencia de extinguir el delito. Así, las causas de legitimación o de justificación recogidas en el análisis del tema respecto del delito culposos son igualmente válidas, del doloso, respecto del análisis del delito culposos. (Ortiz, s.f.)

2.2.2.5. La culpabilidad

La culpabilidad se sustenta en el reproche que se le hace a quien participo en un injusto, ya que pudiéndose comportar conforme al derecho, decidió contravenirlo se trata de un juicio personalísimo. De ahí que si en el injusto participaron varios en su comisión cada uno será valorado por separado para individualizar la pena. Para realizar el juicio de culpabilidad se debe tener en cuenta los factores que condicionaron al autor. (Diaz, 2006).

2.2.2.6. La Pena

La pena es el resultado que se impone cada vez que se comete un delito, es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por el injusto penal en ese contexto el castigo no puede ser fundado, en razones de utilidad social, porque el hombre, es “fin en sí mismo” y no un instrumento en beneficio de la sociedad, entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley (Kant, s.f.)

2.2.2.6.1. Función de la pena

La pena ejerce algún tipo de enmienda en la persona del infractor, es sustento de intimidación para la generalidad

social a por medio de la sanción ejemplificadora. Según Hegel (como se citó en Peña, 2016), para que el delito es la negación del derecho, y la pena está dirigida a restablecer el orden social, alterado por la comisión del delito, la pena es justa porque es necesaria, y el delincuente, es un ser racional libre con voluntad moral, la pena entonces está al servicio de la justicia, de defender los intereses sociales puestos en grado de peligro por el vulnerador de la norma.

2.2.2.7. La reparación civil

La Reparación civil es el importe el aporte legado por el autor ha considerado como un compromiso la imposición de los individuos frente a los resultados establecidos por la legislación penal, se debe obedecer la regla punible. En nuestro Código Penal la reparación civil se regula juntamente con la pena, en el artículo 92°, estando a una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño causado. (Barrón Gonzales, s.f.).

2.2.2.7.1. Concepto del delito de homicidio culposo

Es el resultado de imprudencia, impericia o negligencia, producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo sólo será punible en los casos expresamente regulados por la ley. En nuestra legislación el homicidio culposo por conducción en estado de ebriedad se encuentra regulado en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal, estableciendo que la actuación del investigado será por culpa, si ocasionó la muerte de una persona por medio de un vehículo motorizado o transporte particular bajo los efectos de alcohol, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o esta se ejecuten por la imprudencia o violación de la reglamentación de las normas de tránsito (Código Penal). Asimismo, Zaffaroni (1999) precisó que la figura del

“homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado” (p. 389). Además, Zaffaroni (1999), indicó que la conducta en los delitos culposos se debe a la forma defectuosa del actuar del autor, pues este infringe los deberes de cuidado, poniendo en marcha su acción, causando muchas veces daño a una persona, sin embargo, este actuar carece de dolo, pues la inadvertencia de las consecuencias de su acción es de carácter subjetivo, ya que este no tiene en su mente la idea de dañar a otra (pp. 383 - 427).

2.2.2.7.2. Tipicidad objetiva

Sujeto activo y sujeto pasivo

Sujetos activo y pasivo: indiferenciados. Cualquiera puede serlo. - Conducta típica: matar a otro: acción de matar + resultado de muerte (delito de resultado y de medios indeterminados). Es un tipo resultativo de causar, castiga la acusación de la muerte cualquiera que sea la forma o modo de producirlo. Hay que comprobar la relación causal entre la conducta y el resultado muerte acuerdo a la señalado por el Recurso de Nulidad 4288-97, de la Sala Penal de Ancash, el comportamiento consiste en matar a otro requiere de un nexo causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte, en la práctica estos delitos se encuentran relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde realmente se pone en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto.

2.3. Marco Conceptual

Grupo de conceptos que derivan del análisis que el investigador realiza acerca de las grandes teorías.

Calidad

Es ver algo que tenga matices de especial siendo tradicional. La excelente cualidad, de género superior y elitista alcanzable y excepcional, pero circunstancialmente limitada. En esta idea, la excelencia es muy valorada a menudo por el nivel de sus recursos y reputación de la institución. (Buendía, 2007, p.30)

Corte Superior de Justicia

Es un órgano jurisdiccional de 2da instancia que resolverán impugnaciones adecuadas de las sentencias leídas por cada juzgado especializado o por un juzgado mixto, según el poder judicial.

Distrito Judicial

Es la subdivisión territorial, jurídica y administrativa pertinente que garantizara la prestación eficaz del servicio público de justicia dentro de organización adecuada. (Poder Judicial Jalisco, s.f, p.2)

Expediente

Documento en el cual expresamos en forma escrita, confesiones contestaciones de demandas, testimonios y resoluciones. En función de lo que se pretenda encontrar quitando el velo de cada caso.

Juzgado Penal

Es un órgano unipersonal con atribuciones de conocer los fallos las causas por delitos castigados con de privación de la libertad, con la privación del permiso de conducir o con pena de multa, su cuantía puede ser de cualquier monto o duración, las penas podrán ser de naturaleza distinta, siempre y cuando no se excedan de los 6 años. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Inhabilitación

Efecto o acción de incapacitar o inhabilitar. Declaración de que, por motivos naturales, morales o de otra índole, alguien no podrá ejecutar un cargo, desenvolverse en otra esfera de la vida jurídica o realizar un acto jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Medios probatorios

Podríamos acotarlos como una fuente de recursos que nos permitirá aludir a los antecedentes en los que se apoyaremos la dinámica probatoria. Entonces diremos que los, los medios podemos definirlos como “todo hecho, acto o cosa que nos permitirán demostrar ya sea la falsedad o veracidad de una cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una propuesta expuesta en un proceso judicial. (Oré guardia, 2015)

Parámetro(s)

En un concepto entendible, podríamos definirlo como un indicativo que nos ayudara a conseguir una buena evaluación o valoración de una particular situación. Con un parámetro intentamos resumir una información que encontramos en la población, a través de pocos números.

Primera instancia

Mencionando lo que Guillermo Cabanillas conceptualiza, la primera instancia es el primer grado jurisdiccional cuya sentencia puede ser libremente impugnado por un tribunal superior jerárquicamente. Iniciándose con una denuncia (principal o incidental) concluyendo con la notificación de la resolución a todas las partes involucradas en primera instancia.

Sala Penal

Es un órgano jurisdiccional ordinario con especialidad competencial en todo el Perú y cuanto, a juzgar hechos terroristas, como también violaciones sobre los derechos humanos como aquellos accesorios a estos.

Segunda instancia

Se va a iniciar con el acto que interpone el medio impugnatorio que podrá ser aprobado o rechazado de acuerdo a lo que disponga la instancia responsable, concluyendo cuando las partes involucradas reciben la notificación con la respuesta. Pueden existir instancias diferentes siempre y cuando sean admitidas por reglamento jurídico.

Tercero civilmente responsable

Para Zúñiga, Laura s.f. se trata del delito cometido cuya responsabilidad civil recaerá por un individuo diferente a la que se condenó en resolución. otras palabras es el reconocimiento del individuo jurídico como persona civilmente que será responsabilizada por cada daño ocasionado por los hechos cometidos por uno más subordinados dentro de su centro de labores o desempeñando su profesión (art. 1981 CC peruano).

Sentencia

De acuerdo a lo acotado por Chioventa¹: podemos decir que la sentencia es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirmara la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantizara un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la Norma que le garantice un bien al demandado.

Calidad de sentencia

Aquella Resolución emitida después de un análisis motivado sustentado normativamente, doctrinariamente y jurisprudencialmente, después de un debido proceso.

III. Hipótesis

Es una suposición que se conjetura a partir de datos que nos servirán como fundamento para dar inicio a una argumentación o investigación.

Aquel sistema de conocimientos organizados y sistematizados que servirán de apoyo a una formulación, estableciendo una conexión entre una, dos o más variables de aquellos fenómenos de una parcela determinada de la realidad en caso de comprobarse la relación establecida a través de una explicación.

Debemos de tener en cuenta que las hipótesis nos indicaran lo que tratamos de probar o lo que estamos buscando definiéndolas como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones.”

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre delito de homicidio culposo, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE- 04; segundo Juzgado Penal unipersonal Transitorio, Distrito

Judicial de Santa – Chimbote, serán de rango muy alta, respectivamente.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).”

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifestó por única vez en el decurso del tiempo.

Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).”

Cuantitativa

La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, evidenció el uso intenso de la revisión de la literatura; facilitó la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.”

Cualitativa

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, evidenció la recolección de datos; porque, esta actividad requirió a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluyó la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el

contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria

Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva

Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las

bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).”

“En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

Captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

“Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

“Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)”

“En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

4.4. Plan de análisis

La primera etapa

Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa

Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.5. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.”

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.”

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01584-2015-0-
2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019**

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECIFICO	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de

		motivación de los hechos y el derecho.	los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial de Santa

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de</i></p>												X							

Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO : B CASTILLEJO</p> <p>JUEZ : C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, Cuatro de Mayo del año dos mil quince.- <u>VISTOS</u> <u>Y OIDOS</u> en audiencia pública; y</p> <p>ATENDIENDO: Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de la CI, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado: A con DNI N°178CXXX96 nacido el 21 de agosto de 1962 con 53 años de edad hijo de Ignacio y Santiago, domiciliado en JR Salaverry MZ.B LT.1 Las delicias - Trujillo de ocupación conductor de vehículos estado civil conviviente con tres hijos a su cargo, por el delito de Homicidio culposo en agravio de B. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal T , en su condición de Fiscal titular de la Fiscalía mixta de Nepeña, y de otro lado la defensa del</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres,</p>											10
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>acusado estuvo representada por el abogado D ,Registro CAL N°7027 con domicilio procesal en URB. Mariscal Suriaga MZ.C LT.15 nuevo Chimbote</p>	<p><i>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X						
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida . Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy** alta y muy alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01710-2013-2

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ACUSADOR.- El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado A haber cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el artículo 111 del CP tercer párrafo última parte , por violación de las reglas de transito articulo 83 90 195 del reglamento nacional de tránsito: que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco inobservando las reglas de transito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse , y ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. Estos hechos se acreditaran con la declaración de los testigos J y otros testigos, que el acusado inobservo las reglas de</p>	<p><i>en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>transito tales como tener cuidado y consideración a los peatones en especial con las personas ancianas con discapacidad así como el cuidado y prevención en la vía pública y el articulo 95 cuidado al giro a la derecha en U o cambio de carril que cuya obligación es ceder el paso a los peatones , hechos que serán corroborados por los testigos, actas de intervención actas de necropsia informes técnicos croquis y fotografías que el acusado no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y ocasiono la muerte imprudente de B</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal por lo que el ministerio publica solicita se le imponga la pena de CUATRO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD efectiva en su y como reparación civil la suma de 30 MIL NUEVOS SOLES.</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- refiere que respecto al requerimiento acusatorio en el que se basa la teoría del caso del ministerio público es que su patrocinado a infringido las reglas de transito según los artículos 83 ,90, 95 del reglamento nacional de tránsito por lo que la defensa señala que la presunta comisión del hecho delictivo esto es homicidio culposo esta desencadena una exigibilidad para todos aquellos que tienen el poder de evitabilidad y dominio del evento riesgoso y el ministerio publico en su teoría del caso señala que su patrocinado no cedió el paso al peatón estaríamos hablando que su patrocinado embistió a la victima por la parte delantera según como consta en los medios probatorias que van a ser actuados en juicio ITP y la pericia hecha al vehículo y la victima indica que el agraviado fue embestido por la parte posterior siendo que el vehículo no ha mostrado</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										<p style="text-align: center;">40</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ningún daño y en contradicción con lo manifestado por el ministerio publico esto es que no le dio pase al peatón siendo la victima una persona de avanzada edad según la	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Motivación del derecho	narración de los hechos realizada por el fiscal donde indica que el acusado atropello a la víctima con la parte posterior o la llanta posterior hablaríamos de que este suceso es imprevisible para su patrocinado dado que su patrocinado se vio también limitado por la oscuridad debido a que eran las 5:30 de la madrugada aun no había amanecido ello esta ajeno de la organización de los hechos esto es no puede ser reputado como un obrar culposo asimismo estando que el acusado al presuntamente atropellar a la víctima se encontraba en sus facultades físicas y mentales acorde a la realidad es decir que no se encontraba en estado de ebriedad. El resultado es fatal y hay una víctima sin embrago el ministerio publico no ha especificado puntualmente cual ha sido el actuar imprudente el imputado siendo que tal como consta en autos existe un croquis del que se puede	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

	<p>advertir cual es el deber del peatón de tomar las provisiones del caso más aun si es una persona mayor de 70 años y no cuenta con sus facultades físicas en donde según la narración de los testigos este se encontraba esperando otro vehículo para que lo transporte a otro punto y en lugar de los hechos no es un paradero puesto que el paradero se encuentra metros más allá. la defensa acreditara y en su oportunidad solicitara la absolución de los cargos imputados por el ministerio publico siendo que no existe una evidencia probatoria.</p> <p><u>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:</u> El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a los acusados quienes dijeron conocerlos y no aceptar los cargos en su contra, decidieron abstenerse de declarar en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><u>CUARTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</u></p> <p><u>4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</u></p>	<p>el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) <u>La declaración de la testigo Juana Vega Silva:</u> domiciliada en cerro blanco (no recuerda el número de su DNI) refiere que no conoce al imputado, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: que ella iba al seguro con su esposo B y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se quedaba a esperar el carro,</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>el se quedó allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para y regresa después A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banquita de al frente y vio el preciso momento en que el carro volteaba. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del</p>					<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>MAGISTRADA dijo que: donde estaba su esposo es un paradero.</p> <p>b)<u>La declaración del testigo R:</u> identificado con DNI N°41XXX09 domiciliado en cerro blanco del distrito de Nepeña con grado de instrucción superior en la carrera informática de ocupación empleado de religión evangélico dijo: conocer al imputado del hecho ocurrido A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que : el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san Jacinto estaba junto a la víctima y otro señor mas asimismo manifiesta que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora más, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, el se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco sonó la parte posterior en la cual el señor por su avanzada edad</p>	<p>Código Penal</p> <p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cayo y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, el se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venia a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer caso, agrega además que la persona que conducía el bus se encuentra presente en este juicio , en ese momento justo venia una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paro, agrega que cuando sucedieron los hechos ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si este los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la victima (agraviado)con la parte superior</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topo y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afecto y le paso por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta pero cuando lo llamaron se fue rápido. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo que el paradero queda al frente y el estaba frente al paradero, el estaba pegado al puente, al momento de entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta por encima</p> <p>c)<u>La declaración del acusado A:</u> con DNI N°17XXX496 dijo que: su rutina diaria era conducir el bus, el salía siempre 5:20 de la mañana de la empresa con dirección a cerro blanco, que de la curva son 100 metros</p>	<p><i>ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen por que el tenia que recoger al personal, lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no puedo ingresar a velocidad por que hay un rompe muelle y una curva cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran a Nepeña, cuando el pasa por ese sitio no había nadie es por eso que el continua su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el (acusado) lleo al paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoro ni un minuto</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>parado y llego una camioneta y le dijo que había habido un accidente que vaya a verlo ahí mismo él (acusado) se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos cuando el llega allí efectivamente había una persona tirada en el piso , el se estaciono fuera de la carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejo por le dijeron que estaba muerto. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía sus puestos los lentes (el ministerio publico pone a la vista del acusado un documento a fin de comprobar que puede ver)manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los hechos no había personas ahí, además agrega que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>trabajado 4 meses más o menos es decir de la fecha de los hechos hacia tras, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad de 10 km cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km , y no tiene ningún problema en el oído puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamo la camioneta el estaba estacionado esperando a los pasajeros A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al volcar no vio que había dos personas paradas a su derecha.</p> <p><u>D) Declaración De Ms:</u> De religión Católica se le toma el juramento de ley y se le pone de conocimiento sus derechos. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: Refirió que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde, el 17 de mayo del año 2013 Salí hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto estaba el señor B cuando vi el bus de la empresa Chimu bajo la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco, es cuando lo atropelló al agraviado. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que: Estaba entre oscuro y claro es por eso que no logro ver con claridad, agrega que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenia los espejos.</p> <p><u>E) Declaración Del Testigo H,</u> identificado con DNI N°229502210, con grado de instrucción primaria, de ocupación chofer de religión católico, jura decir la verdad; no conoce al acusado. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :El 17 de mayo del año 2013 esperaba un carro para ir a san Jacinto a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba en compañía del occiso y su amigo P, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el lado izquierdo el occiso en el centro y a la derecha de él y O a la derecha del occiso, O estaba más cerca de la pista, el occiso a la izquierda de Omar, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venia y entraba la derecha sin abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, para en cerro blanco, y escucho que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso , Omar dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a cercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo avísale al chofer que se ha ido para adentro.. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: No vio cuando lo impacto porque había una luz que lo segó, estaba esperando carro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para ir a san Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.</p> <p>F) <u>Declaración Del Perito P;</u> identificado con DNI N°4XXX4686, domiciliado en Urbanización Santa Cristina; de religión católico, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, si elaboro el informe técnico que se pone a la vista N°50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH; narra los hechos; ha de advertir que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indica no haberse percatado de la presencia del peatón; el conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de tránsito que indica que el vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo 90 que establece que debe tener cuidado y precaución, y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha o cuando está atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces, girar a una velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: El derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro también debe hacer una acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son sólidas y de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.</p> <p><u>DOCUMENTALES</u></p> <p><u>A) LECTURA DE NECROPSIA</u>, elaborado por el perito <u>MARIO EDGAR ZAVALA DEL VALLE</u> con Resolución N° 3 de fecha veintiuno de abril Del dos mil quince se resuelve PRESCINDIR DEL ORGANO DE PRUEBA W; así mismo y estando a lo solicitado por el ministerio publico SE DE LECTURA a la perica : realizado el 19 de mayo del 2013en presencia del fiscal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscalía mixta de Nepeña realizado al cuerpo de B de 71 años de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco se concluye que el cuerpo del occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral esfaciacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas , Causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado. CONTRADICCIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que : este documento acredita la muerte del agraviado pero no vincula en nada a su patrocinado.</p> <p><u>B) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, N° 20-13-RPN-LL</u> :elaborado por R PNP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente. SIN OPOSICION</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>C) ACTA DE DEFUNCION DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2013, que acredita el fallecimiento.</u></p> <p>Se deja constancia que en audiencia de juicio oral la defensa solicito se admitiese como prueba de oficio el peritaje técnico de constatación de daños; indicando la posibilidad de que no haya sido el vehículo en mención el que haya atropellado a la victima; asimismo que en audiencia con Resolución N°4 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince esta judicatura resolvió tener por NO ADMITIDO el presente medio probatorio antes indicado, en razón de que no existe duda acerca de que si el vehículo en mención fue o no el que causo el accidente.</p> <p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE LA FISCALIA: En el presente proceso seguido contra A, en agravio de B, se ha acreditado a lo largo de las audiencias orales el homicidio culposo por parte de A, se ha acreditado las infracciones graves que se ha cometido al Reglamento Nacional De Tránsito, esto es la persona de A no ha previsto de forma adecuada el respeto del Reglamento Nacional De Tránsito y como consecuencia de su negligencia a atropellado a B ocasionándole la muerte luego de pasarle por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones del artículo 83°, 90° y 195° del Código Nacional de Tránsito que establece claramente tener cuidado y consideraciones en los peatones, en especial cuidado a las personas con discapacidad, ancianos y en este caso se trataba de una persona de más de 76 años de edad que estaba parado en el lugar de los hechos que es un paradero informal donde todas las personas se paran para tomar vehículo hacia San Jacinto, no siendo cierto la coartada que planteó el imputado respecto que el paradero era al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frente porque al frente si hay otro paradero pero es para irse a Chimbote mas no a San Jacinto, es al lado contrario, esto está acreditado con los testigos J y O, quienes refirieron en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el testigo O ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por este señor sino porque eres una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y lamentablemente falleció atropellado, la persona también incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y prevención, y el artículo 195°, el conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en ‘U’ o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y a los peatones, esto se condice con lo que ha manifestado el imputado, todos sabemos que en todos los países del mundo todos los vehículos deben ceder el paso a los peatones más aun en nuestro país, el Reglamento Nacional de Tránsito es claro, cualquier peatón tiene preferencia el paso sobre cualquier vehículo, si el señor indica que llegó, observó un grupo de personas que no se retiraban del lugar, tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon y si no se retiraban detener su vehículo tal y como lo ha señalado el perito P en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tiene que tener mucho cuidado al girar porque es una zona en 'U' muy pronunciada, más aun si este señor ha manifestado, el imputado que tiene varios años conduciendo su vehículo, era de prever que tenía que tomar las precauciones del caso, más aun si trabaja para una empresa como es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agropecuaria Chimú, el cual tiene mucho cuidado al contratar a sus choferes, no es justificado la acción que él ha tomado que dice que no vio, él mismo ha manifestado que tenía las luces encendidas, en todo caso al haber visto y al haber también saltado para evitar también ser atropellado, él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo, lamentablemente no lo hizo, además ha manifestado en audiencia también el imputado que no está solo y eso claramente cuando los testigos J, O, S, los tres han manifestado en forma coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y le pidieron que se detenga, al hacer caso omiso a esos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan claramente que él se percató del accidente y las demás documentales que se ha leído en audiencia como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente. Por estos hechos considero que debe declararse responsable a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona de Segundo Santiago Campos Bocanegra por el delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal en la última parte y se le debe imponer la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y TREINTA MIL NUEVOS SOLES como Reparación Civil tal como se ha solicitado a lo largo del proceso.</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: A lo largo del presente juicio se ha podido determinar a través de las diferentes actuaciones probatorias, esto es las declaraciones de los testigos y la declaración del perito que ha concurrido a juicio; tengamos en cuenta que el presente juicio que sea llevado a cabo ha sido respecto del delito de Homicidio Culposo conocido en la doctrina también como un delito imprudente, ha de tener en cuenta que no existe un riesgo prohibido creado por el autor, lo que sí existe es un comportamiento arriesgado de la víctima quien ha contribuido decisivamente en resultado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dañoso en su agravio, esto es al haberse encontrado en un lugar, en una curva cerrada, en una curva en donde transitan vehículos menores y vehículos de transporte pesado, incluso la víctima también ha contribuido a este resultado, más aun teniendo en cuenta que esta persona es de una edad avanzado, es un adulto mayor, la víctima se ha auto puesto en peligro, ha puesto en riesgo su integridad física y su propia vida, lo que sí también, señora magistrada, la conducta exigida a mi patrocinado sobre la observancia de las reglas de tránsito contempladas en la última línea del artículo 111° del Código Penal no se podría imputar objetivamente a mi patrocinado ya que al haberse acreditado en juicio oral que éste no ha infringido las normas de tránsito que la norma exige, esto es tal como han señalado cada uno de los testigos que mi patrocinado venía a una velocidad prudente, bajó la velocidad al hacer el giro a la derecha, tenía las luces prendidas, más aun se ha acreditado que mi patrocinado no ha estado conduciendo en estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ebriedad, tampoco conforme se pudo advertir de la declaración de los testigos, cuando la defensa hizo el interrogatorio, si mi patrocinado probablemente se encontraba hablando por el celular, tampoco señora magistrada, si bien es cierto dentro del informe técnico y más aun habiendo sido examinado el perito en el acto de audiencia, éste señaló que sí, incluso en el peritaje, obra la infracción a la norma respecto del derecho de pasos, el agraviado no ha sido atropellado por la parte delantera presuntamente como se ha venido debatiendo en este juicio sino por la parte posterior según indican algunos testigos pero que no ha sido acreditado. Asimismo ha de tenerse en cuenta que la imposición de una sentencia condenatoria exige al juzgador la certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver en este proceso es la presunción de inocencia que un estado de derecho exige por lo que tomando en cuenta este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de rango constitucional estipulado en el artículo 2° inciso 24 parágrafo e) de la Carta Política, el principio antes mencionado, esto es el principio de presunción de inocencia tiene una connotación iuris tantum que implica respetarse tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente proceso, esto es conforme se ha actuado incluso en el presente juicio que el vehículo no ha presentado ningún rastro de haber sufrido lesión alguna o tenido alguna evidencia que haya impactado con alguna persona; asimismo también se ha podido advertir conforme consta en la pericia de necropsia en que el agraviado, la causa de muerte es respecto de un traumatismo torácico cerrado, siendo que en todo caso como se ha venido señalando lo cual no se ajusta a realidad objetiva ni subjetivamente que las llantas traseras lo hubieran pasado al agraviado siendo que este hubiese tenido una evidencia mucho mayor y una connotación mucho más clara, si las llantas se le hubiesen pasado por encima, lo cual esa posición contradice</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definitivamente con la pericia necropsia que la causa de muerte es de un traumatismo torácico cerrado, esto es por el impacto con un objeto contuso duro: no se ha infringido ninguna de las normas de tránsito de manera clara y precisa en el sentido de que en toda actuación humana existe un mínimo de riesgo, existe un margen de riesgo que tanto el autor como el agraviado tiene que estar a la expectativa de ese resultado, esto es que a mi patrocinado no se le puede atribuir este resultado por cuanto este no ha infringido las normas de tránsito, ha actuado con el debido deber de cuidado, no ha infringido las normas de tránsito tal como señala. Asimismo se pudo advertir que en la pericia técnico policial solamente se ha dado cuenta respecto de una regla general lo cual no se ajusta al presente caso dado que presuntamente habría impactado a la víctima por la parte posterior, no existiendo un derecho de paso infringido ya que el derecho de paso tendría que ser por la parte delantera y no por la parte posterior. Asimismo los testigos, el señor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>O, el señor F, al estar ellos presentes o estar ellos muy cerca al agraviado, ellos pudieron advertir la presencia del vehículo por lo que optaron por retirarse, optaron por ejercer una reacción lo cual probablemente no fue la misma actitud respecto del agraviado tomando en cuenta su avanzada edad, asimismo tomando en cuenta también el giro que hace el vehículo, es una curva netamente cerrada, no tiene mayor amplitud para que tanto el peatón como el conductor tengan ciertos márgenes libres para que puedan disponer del espacio y desenvolverse y circular dentro de un espacio mucho más amplio. Señora magistrada, estando que en el presente caso no se ha desvirtuado de modo incontrovertible la presunción de inocencia que ampara a mi patrocinado por lo que debe ser relevado la imputación en su contra, la defensa SOLICITA LA ABSOLUCIÓN de los cargos imputados a mi patrocinado por cuanto estos no pueden ser llevados en su contra siendo que se ha acreditado en el presente juicio que este no ha infringido el deber de cuidado, éste</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha actuado dentro de los márgenes que la norma y dentro de que las reglas le permiten, siendo que el resultado mínimo que ha surgido de este actuar probablemente no es imputado en su contra.</p> <p><u>SETIMO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN JUICIO ORAL:</u> A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>➤ Que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poblado de cerro blanco inobservando las reglas de transito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse a la fuga para luego ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. <u>HECHO PROBADO</u> con la declaración de la testigo J; del testigo R; quienes narraron en forma coherente como sucedieron los hechos y como el agraviado fue víctima del accidente de tránsito lo cual también fue corroborado por el testigo r, que incluso refirió que tuvo que saltar para no ser atropellado.</p> <p>Analizando así los hechos probados en el presente juicio oral, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del acusado A , en los seguidos por el delito de Homicidio Culposo;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniendo así que el acusado habría infringido las reglas establecidas en el reglamento nacional de tránsito y como consecuencia de su negligencia se ha ocasionado el accidente antes indicado, es decir a atropellado al agraviado B ocasionándole la muerte, pasándole por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones del artículo 83, 90 . 195 y 196 del Código Nacional de Tránsito, que establece claramente tener cuidado y consideración en los peatones, y especial cuidado a las personas con discapacidad , ancianos (en el presente caso de trataba de una persona de setenta y seis años de edad , que se encontraba en el paradero) . Todo ello se encuentra corroborado en el presente juicio oral con la declaración del perito P quien a señalado en el presente juicio oral que la zona donde sucedió el accidente, es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y esta zona es una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>zona U muy pronunciada en donde también los conductores deben tener precauciones necesarias a fin de evitar dichos accidentes de tránsito. Aunado a todo ello se tiene las declaraciones de los testigos actuados en el presente juicio oral como son la declaración de los testigos J y O, quienes refirieron al deponer en el presente juicio en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus de agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el testigo R ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por el acusado, sino como este es una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lamentablemente falleció atropellado. y teniendo que si bien es cierto el acusado indico en el juicio oral que incluso respecto a su vehículo no tenia daños cabía la posibilidad de haber sido otro vehículo quien ocasiono dicho accidente, sin embargo conforme se tiene de las declaraciones antes indicadas, lo manifestado por el acusado se debe tomar solo como un argumento de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad penal, por cuanto estando a las declaraciones de los testigos antes indicados , estos refieren que fue el vehículo y el acusado fue el conductor de dicho vehículo, conforme lo han manifestado en el presente juicio oral, indicando asimismo que fue este el que cometió el accidente de tránsito antes indicado. Por lo antes expuesto se ha llegado a determinar que el acusado incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y prevención, y el artículo 195°, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en 'U' o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos y a los peatones, y teniendo que si bien el acusado indico que no vio a persona alguna, pero este tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon por la zona en la que se encontraba, por cuanto conforme lo ha señalado el perito P en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tiene que tener mucho cuidado al girar porque es una zona en 'U' muy pronunciada, más aun si tenemos en cuenta que conforme a lo manifestado por el acusado, este ha indicado que tiene varios años conduciendo su vehículo, así como que trabaja para una empresa Agropecuaria Chimu, por lo cual debió prever</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tenía que tomar las precauciones del caso, e incluso él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo.</p> <p>Habiéndose acreditado así su responsabilidad no solo con las declaraciones de los testigos J, O, S, quienes han manifestado en forma coherente como sucedieron los hechos , y como el acusado atropello al agraviado causándole la muerte, indicando además de manera coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y pidieron al acusado (a quien reconocieron en el juicio oral)que se detenga, haciendo caso omiso a dichos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan que el acusado se percató del accidente , todo ello se encuentra asimismo corroborado con las documentales que se han actuado en audiencia como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente, así como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de necropsia, y acta de defunción del occiso que acredita su fallecimiento .</p> <p><u>SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos:</p> <p>Respecto a la pena a imponer teniendo que la pena dispuesta en el artículo 111 último párrafo del código</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal prevé no menor de cuatro ni mayor de ocho años y conforme lo dispuesto en el artículo 45 A y 46 y teniendo que no existe circunstancia agravantes calificadas en el presente juicio oral asimismo no existe atenuantes privilegiadas tendríamos que imponer la pena en el primer tercio antes indicado es decir de cuatro años a cinco años cuatro meses tendría que estar dentro del margen. asimismo teniendo que el acusado carece de antecedentes, asimismo sus condiciones sociales ;</p> <p>En lo que se refiere al delito de Homicidio Culposo procedemos del siguiente modo:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que para el delito de Homicidio Culposo la pena abstracta que prevé el artículo 111 último párrafo del Código Penal es no menor de 4 años de privación de la libertad. habiéndose establecido 8 años como pena máxima para éste delito.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 4 años), en el segundo supuesto la pena será por el máximo de 8 años (no puede ser mayor) y en el tercer supuesto la pena será entre 4 y 8 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo tanto, la pena que corresponde imponer es dentro de los límites de la pena básica prevista para el delito, esto es entre 4 y 8 años de privación de la libertad.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 4 ni mayor de 8 años de privación de la libertad, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre cuatro años a cinco años y cuatro meses, el tercio intermedio entre cinco años cuatro meses a seis años ocho meses, y el tercio superior entre seis años y ocho meses a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se debe valorar la circunstancia atenuante referida a que el acusado no cuenta con antecedentes penales de ninguna naturaleza, es decir que se trata de un reo primario, no habiéndose presentado ninguna agravante genérica, por lo que la pena a imponerse debe estar ubicada en el tercio inferior es decir en la pena de Cuatro años , la misma que será de carácter efectiva, teniendo en cuenta que la pena mínima es de cuatro años, asimismo teniendo en cuenta que el acusado desde el inicio del presente juicio oral si bien es cierto al inicio del mismo indico que el accidente se produjo por negligencia del agraviado, y al finalizar el presente juicio oral indico que él no había sido el autor de dicho accidente donde causo la muerte del agraviado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicando incluso que fue otro vehículo, presentando a si varias versiones por un mismo hecho, solo con el ánimo de evadir su responsabilidad en los hechos materia de la presente instrucción, asimismo no ha acreditado asimismo haber reparado el daño causado a la víctima .</p> <p><u>OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la vida del agraviado sea restituida, empero, el sufrimiento y necesidades de sus deudos si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, más aún si en el caso concreto el agraviado dejo a su viuda siendo la misma una persona de avanzada edad . Siendo así, la reparación civil debe ser suficiente como para que esta pueda solventarse, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto a lo que correspondería al aporte de su esposo fallecido. En ese sentido, esta judicatura considera que el pedido del representante del Ministerio Público está acorde, más aún si se ha indicado cómo es que sale dicho monto .</p> <p><u>NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</u> Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones, pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual no se va a ejecutar dicha pena hasta que se declare consentida la misma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01710-2013-21-2501- JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
	Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado Unipersonal del Santa, FALLA: 1° CONDENAR a A, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, a la pena	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y											

	<p>privativa de libertad de CUATRO AÑOS con carácter efectiva; asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual no se va a ejecutar dicha pena hasta que se declare consentida la misma.</p> <p>2° FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado. . <u>Sin costas</u>. Notifíquese</p>	<p>la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la</p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>										

		delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i>						X					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p style="text-align: center;">Sala Penal de Apelaciones</p> <p>CUADERNO JUDICIAL: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADOS: B</p> <p>PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>PONENTE: C</p> <p>ESPECIALISTA DE CAUSAS: D</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: E</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número TRECE</p> <p>Chimbote, seis de enero del año dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					<p>X</p>			<p>10</p>		
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	------------------	--	--

	<p>OIDOS, AUTOS Y VISTOS:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número cinco, de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a A como autor por el delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 21 de mayo del dos mil quince, obrante de páginas 88 a 92; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple .</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. **La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.**

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Derivando de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR- PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40		
	<p align="center"><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> - De la controversia recursal. - El apelante sostiene su inocencia y por su parte el Ministerio Público fundamenta su tesis inculpativa, en cuanto a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>1. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: a) Señala que ha existido por parte del juez una falsa apreciación de los hechos, a través de los medios de prueba, vulnerando el debido proceso y de defensa, dado que no se ha tomado en cuenta para fijar la suma de la reparación civil que el agraviado se hallaba sano,</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>que laboraba, y que los deudos del mismo, hayan padecido sufrimiento y/o necesidad alguna. b) Cuestiona las declaraciones de los testigos, por existir contradicciones en las mismas. c) Que la sentencia no ha establecido que para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, no es la simple acusación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción.</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE IMPUGNACIÓN: a) Que se ha acreditado la responsabilidad no sólo con las declaraciones de los testigos, quienes han manifestado en forma coherente cómo sucedieron los hechos, todo se encuentra corroborado con las documentales que se han actuado en audiencia. b) Que para el delito de homicidio culposo se ha tomado en cuenta si concurren una o más circunstancias atenuantes, el espacio punitivo y todo por lo cual se impone una pena por debajo del tercio inferior. c)</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>En cuanto a la reparación civil, se fija en función de la pena, y teniendo en cuenta que la vida del agraviado no se puede restituir, y en función que se ha dejado una viuda de avanzada edad, la reparación civil debe ser suficiente como para que pueda solventarse.</p> <p>3. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO</p> <p>APELANTE: Que si su patrocinado haya embestido al occiso, refiere que el Ministerio Público no ha podido enervar el principio de presunción de inocencia que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>le asiste a su patrocinado, toda vez, que con la declaración de cada uno de los testigos conforme se verifica en el registro de audio y video contrasta y se contradicen mucho a los actuados que han sido llevados a cabo en el juicio oral. Solicita se revoque la sentencia expedida.</p> <p>4. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que el sentenciado no estaba solo, sino que habían otras personas esperando en el lugar, los cuales declararon de</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo sucedido. De lo mismo, se ha referido que el sentenciado llega a la curva sin abrirse, y cuando ingresa raudamente, el agraviado no pudo salirse a tiempo por ser avanzada edad, como así lo puede hacer los demás acompañantes en el paradero. Cuando se desarrolla el juicio, los mismos testigos son claros y contundentes, en donde han afirmado que cuando pasó el bus es que se suscita el hecho, y es en juicio es que se trae la tesis que el agraviado estaba en un lugar que no era paradero. Que conforme se desarrollaba el juicio, se</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	presenta una tesis que dice que no se habría sido el autor del accidente, sino una camioneta, tergiversando la tesis de defensa, sin embargo, los testigos presenciales, quienes menciona que fue el vehículo de la empresa Chimú, había atropellado a la víctima. Que el perito menciona que se ha infringido los reglamentos de tránsito, bebiendo haber tomado todas las precauciones debidas. Que se ha escuchado decir que en esa ruta se le han encontrado en otra ocasión personas, pero al parecer ni siquiera se había percatado del accidente, y es	<i>ofrecidas.</i> Si cumple												
Motivación de la pena		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de												

X

	<p>por ello que se termina sentenciado al procesado. Que no se recoge a tesis de que no había sido él, sino otra persona, y en ese sentido solicita que confirme la venida en grado</p> <p>5. PROBLEMA JURIDICO:</p> <p>El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo y por el Delito de Fuga de Accidente</p>	<p>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Tránsito y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.</p> <p>6. LOS HECHOS IMPUTADOS.- Se le viene imputando al apelante A, que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada, cuando el indicado sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus, de placa de rodaje número T4-R9-52, ocasiono la muerte de B, al realizar una maniobra de giro en U para</p>	<p><i>lógicas y completa).</i> Si cumple 2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ingresar al centro poblado de cerro blanco, inobservando las reglas de tránsito artículos 83, 90 y 195 del reglamento nacional de tránsito, atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo, pasándole la llanta por encima, haciendo caso omiso a los gritos de los testigos y luego al ser perseguido por una camioneta particular, se le obligó a regresar al lugar de los hechos.</p> <p><u>SEGUNDO.</u></p> <p>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.</p>	<p><i>completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>7. Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>8. Del tipo penal imputado: HOMICIDIO CULPOSO <i>El injusto penal imputado, de Homicidio Culposo, aparece tipificado en el artículo 111° último párrafo: “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>corresponda, conforme al artículo 36° - inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado ...”</i></p> <p>9. Análisis dogmático del tipo penal de homicidio culposo:</p> <p>a. Bien Jurídico Protegido: La vida humana.</p> <p>b. Sujeto Activo: Cualquier persona.</p> <p>c. Sujeto Pasivo: Cualquier persona.</p> <p>d. Conducta típica: Producir la muerte de una persona con la infracción del deber objetivo de cuidado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>TERCERO.</u> - ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>10. Sobre la debida motivación de la Sentencia.- En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso <i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil.</p> <p>11. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado <i>ad quem</i> en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuanto a la materialidad del delito, coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a que</i>; en efecto para acreditar dicho extremo se valora la oralización de las siguientes documentales: a) lectura de necropsia, elaborado por el perito P, con fecha 19 de mayo del 2013, en presencia del fiscal, de Nepeña realizado al cuerpo de B de 71 años, de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco y que concluye que el cuerpo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral, esfaciacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas, causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado b) acta de intervención policial, n° 20-13-RPN-LL, elaborado por L PNP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente y c) acta de defunción del 20 de marzo del año 2013, que acredita el fallecimiento.</p> <p>12. Lo propio ocurre en cuanto a la responsabilidad penal del apelante respecto al injusto punible <i>sub materia</i> y para cuya acreditación, en efecto, el colegiado valora de manera preponderante la declaración de la testigo J, cónyuge superstite del agraviado, quien al ser examinada en el plenario, dijo: que ella iba al seguro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con su esposo B y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se quedaba a esperar el carro, él se quedó allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y regresa después A las preguntas de la defensa dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banquita de al frente y vio el preciso momento en que el carro volteaba. A las preguntas aclaratorias de la magistrada dijo que: donde estaba su esposo es un paradero; versión inculpativa que se ve corroborada con la testimonial de R, quien también en el juicio oral de primera instancia dijo que conoce al imputado y que el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san J, que él estaba junto a la víctima y otro señor más, asimismo manifestó que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora más, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, él se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco, sonó la parte posterior en la cual el señor por su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>avanzada edad cayó y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, el se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venía a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad, una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer caso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agregó además que la persona que conducía el bus se encontraba presente en el juicio y que en ese momento justo venía una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paró, agrega que cuando sucedieron los hechos, ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si éste los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la víctima (agraviado) con la parte superior es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topó y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afectó y le pasó por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta, pero cuando lo llamaron se fue rápido. A las preguntas de la defensa dijo que el paradero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quedó al frente y él estaba frente al paradero, él estaba pegado al puente, al momento de entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta pasó por su encima.</p> <p>13. En ese mismo orden de ideas la versión incriminatoria de la cónyuge supérstite del agraviado, la señora J, se ve corroborada con la testimonial de M,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien señaló en el plenario que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde y que el día 17 de mayo del año 2013, salió hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto estaba el señor Castillejo, cuando vio que el bus de la empresa Chimú, bajó la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco y que fue ahí cuando lo atropelló al agraviado y ante las preguntas de la defensa del acusado dijo que estaba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre oscuro y claro y que es por eso que no logro ver con claridad y por último agregó que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenía los espejos.</p> <p>14. Lo propio ocurre con la declaración del testigo Franco Emerson Acero Enciso, quien al ser examinado en el plenario de primera instancia, dijo que el día 17 de mayo del año 2013, esperaba un carro para ir a San Jacinto, a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en compañía del occiso y su amigo Ambrosio, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba en el lado izquierdo, el occiso en el centro y a la derecha de él y Omar a la derecha del occiso, O estaba más cerca de la pista, el occiso a la izquierda de O, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venía y entraba la derecha sin abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, paró en cerro blanco y escuchó que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso, O dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a acercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>avísale al chofer que se ha ido para adentro. A las preguntas de la defensa dijo que no vio cuando lo impacto porque había una luz que lo segó, estaba esperando carro para ir a San Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.</p> <p>15. Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado que entre los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigos de cargo y el sentenciado, exista algún conflicto judicial y/o extrajudicial que permita dudar de sus testimonios, en aplicación del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005, el colegiado les otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público, esto es en cuanto a la comisión del delito de homicidio culposo y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. En efecto con las testimoniales ya valoradas precedentemente ha quedado acreditado que el sentenciado inobservo las reglas de tránsito, los artículos 90 y 195, tales como el tener cuidado y consideración a los peatones en especial con las personas ancianas así como el cuidado y prevención en la vía pública y el artículo 195 del reglamento de tránsito que obliga a observar el cuidado al girar a la derecha en U o al cambiar de carril y la obligación de ceder el paso a los peatones, hechos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que han sido corroborados por los mencionados testigos, el acta de intervención, el acta de necropsia, el informe técnico, el croquis y las fotografías respectivas, medios probatorios que acreditan que en efecto el apelante no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y con su imprudencia ocasionó la muerte de B.</p> <p>17. Por último para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público en cuanto a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado se refiere, el colegiado valora la declaración del Perito P, quien al ser examinado en el plenario refirió que se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, que sí elaboró el informe técnico N° 50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH, que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, el mismo que por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indicó no haberse percatado de la presencia del peatón; el conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de tránsito que indica que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo 90 que establece que debe tener cuidado y precaución y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha debe estar atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces ,girar a una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo y a las preguntas de la defensa dijo que el derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro también debe hacer una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son sólidas y de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.</p> <p>18. De las pruebas de descargo y de la coartada del sentenciado apelante A.- El mencionado sentenciado en su defensa señaló que su rutina diaria era conducir el bus, dijo que el salía siempre a las 5 y 20 de la mañana de la empresa con dirección a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cerro blanco, que de la curva son 100 metros aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen, porque él tenía que recoger al personal y que lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no pudo ingresar a velocidad porque hay un rompe muelle y una curva cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran a Nepeña, cuando el pasó por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ese sitio no había nadie y es por eso que el continuó su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el llegó al paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoró ni un minuto parado y llegó una camioneta y le dijo que había habido un accidente que vaya a verlo, ahí mismo él se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos, cuando él llega allí efectivamente había una persona tirada en el piso, él se estacionó fuera de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejó porque le dijeron que estaba muerto. A las preguntas del fiscal dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía puestos los lentes (el ministerio publico puso a la vista del sentenciado un documento a fin de comprobar que puede ver) manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos no había personas ahí, además agregó que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha trabajado 4 meses más o menos, es decir de la fecha de los hechos hacia atrás, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 10 km, cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km y no tiene ningún problema en el oído, puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamó la camioneta el estaba estacionado esperando a los pasajeros y a las preguntas de la defensa dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al voltear no vio que había dos personas paradas a su derecha.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. Ahora bien en cuanto al primer argumento de defensa del sentenciado en el sentido que cuando conducía el bus, lo hizo a una velocidad razonable, primero de 10 km y luego avanzó a 20 o 30 km, y al voltear para ingresar al Centro Poblado de Cerro Blanco, no vio a nadie, del mismo se verifica que en efecto el propio sentenciado acepta que no vio al agraviado y estando a que también declaró que usa lentes para ver de lejos, el colegiado considera que el sentenciado con esa</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deficiencia ocular, no debió asumir la conducción del referido bus en esas horas de la madrugada de 5 y 30 de la mañana, ya que queda evidenciado que tiene problemas oculares, de visibilidad, para ver a los peatones que pueden estar en el borde de las carreteras y como en efecto lo estuvieron en el caso <i>in examine</i>.</p> <p>20. En efecto un ciudadano responsable por su fidelidad al derecho, al conocer de sus dificultades físicas como en el presente caso de índole</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocular, de visión, no debe asumir irresponsable e imprudentemente la realización de una conducta riesgosa, como es el conducir un bus en horas de la madrugada, con poca visibilidad, por cuanto hacerlo de esa forma y como en efecto lo hizo el sentenciado, trajo como consecuencia que el día de los hechos no pueda ver al agraviado ni a ninguna de las personas que lo acompañaban, que lo haya impactado con la parte delantera del ómnibus y luego atropellado con la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llanta posterior, causándole en definitiva la muerte a quien en vida fuera B y tal como se describe en el protocolo de necropsia de fojas 55 a 60.</p> <p>21. En esa misma línea argumentativa tampoco es de recibo el argumento de la defensa técnica en el sentido que su patrocinado ha conducido en forma correcta y todo se debe a la responsabilidad del agraviado, esto es que concurre una autopuesta en peligro de la propia víctima por cuanto y si bien es cierto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el informe pericial se concluye como factor contributivo la conducta del agraviado al estar en una zona sin advertir el peligro para su integridad, sin embargo el sentenciado debió realizar todas las maniobras y precauciones para evitar colisionar con el agravado, en efecto en primer orden debió abrirse más a la izquierda para hacer un giro en “u” hacia la derecha, debió también tocar la bocina, el claxon, hacer cambio de luces e inclusive al advertir la presencia del peatón y si aún</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>éste por su edad no reacciona y no se retira del lugar debió detener el vehículo y no se advierte que el apelante haya tomado alguna de dichas precauciones y por lo que se le formula todo el reproche penal por el homicidio culposo en el que incurrió en perjuicio de quien en vida fuera B.</p> <p>22. De otro lado en cuanto su segundo argumento exculpatorio del sentenciado, su nueva coartada brindada en la audiencia de apelación de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia en el sentido que él no ha atropellado al agraviado y que más bien el que lo atropello pudo ser el conductor de la camioneta que le fue a dar el aviso al apelante de que había atropellado al agraviado, el mismo tampoco es de recibo por el colegiado, en tanto y en cuanto con los medios probatorios ya valorados precedentemente, ha quedado acreditado que fue el sentenciado quien atropello al agraviado y que el referido conductor de la camioneta fue la persona que precisamente le fue a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dar el aviso para que retorne al lugar de los hechos y así lo reconoció el propio apelante al ser examinado aceptando que no vio al agraviado y además se advierte que éste nuevo argumento de defensa, recién lo vierte en la audiencia ya mencionada, evidenciado clara y únicamente su desesperación por a toda costa eludir su responsabilidad penal.</p> <p>23. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de homicidio culposo, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>24. DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>substantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el <u>tercio inferior</u> comprende: de cuatro a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad: el <u>tercio intermedio</u>: de cinco años y cuatro meses a seis años y ocho meses de pena privativa de libertad y el <u>tercio superior</u>: de seis años y ocho meses a ocho años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo previsto en el artículo 45 – A párrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, sin embargo en cuanto a la forma de ejecución de la pena, éste colegiado estima de conformidad con lo expresamente revisto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permita un efectivo tratamiento resocializador y que se trata de una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad (delitos que no se cometen con dolo); Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia re socializadora sin privación de libertad (Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, Resolución Administrativa número 321-2011-P-PJ de fecha ocho de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punible, al comportamiento procesal asumido por el sentenciado y a su personalidad, quien es un procesado primario, no registra antecedentes, que corresponde imponerle una condena a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años y con el cumplimiento de reglas de conducta, entre otras la de cancelar la reparación civil, bajo el apercibimiento de revocársele la suspensión de la ejecución de la pena y hacerla efectiva la misma.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>25. En efecto el sentenciado se dedica a la actividad de chofer de vehículos, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción segundo de secundaria, tiene un domicilio conocido en el Jirón Salaverri Mza “B” lote 01 Las Delicias Trujillo, cuenta con 53 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancias y modalidad como se cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecución, le permitirá evitar cometer nuevos delitos.</p> <p>26. DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.- Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de 30,000.00 nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá poner a los deudos del agraviado en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>27. DEL PAGO DE LAS COSTAS.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada solo en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo del pago de las costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>2. CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condeno a A, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de cuatro años y que FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado, <u>sin costas</u>, REVOCARON en cuanto al carácter de la pena impuesta de efectiva y REFORMANDOLA: CONDENARON al referido sentenciado a la pena de CUATRO años de Pena Privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de tres años con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1.- comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; 3.- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. 4.- Reparar el daño en el plazo de tres meses cancelando la reparación civil, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será revocada la suspensión de la ejecución</p>	<p>impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la pena y se hara efectiva la misma, con su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad.</p> <p>3. Sin costas.</p> <p>4. DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. C.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>agraviado(s).” Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerati	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]					
							X								

	va	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu y	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de						10	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]									Muy alta
								X											
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]									Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]									Median a
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]									Baja
									[1 - 8]	Muy baja									
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
																			X

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 01710-2013-21-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Sentencia de primera instancia

El segundo juzgado penal unipersonal transitorio de la Corte Superior De Justicia Del Santa emitió una sentencia llegándose a determinar que tanto las dimensiones expositivas, considerativas y resolutivas fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Parte expositiva

El rango que se obtuvo, fue de calidad muy alta; derivando este resultado de la introducción, que fue de calidad muy alta y de la postura de las partes que obtuvo un rango de calidad muy alta.

La parte expositiva se tiene un carácter puramente descriptivo, ya que el juez describe aspectos muy importantes del procedimiento que sirven de sustento para las actividades jurídicas valorativas que se realiza en la parte considerativa.

(AMAG, 2017)

El artículo 372 C.P.P inciso 1 nos dice; que el juez, “después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil”.

En la introducción los 5 parámetros como; son el encabezamiento, la evidencia del asunto, individualización del acusado, evidencia de aspectos del proceso y claridad; su calidad de rango de cada uno de los mencionados fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

En la postura de las partes, se ubicaron los 5 parámetros, respecto a la descripción de los hechos se describe como se iniciaron los hechos antes de que ocurra el accidente, en qué circunstancias se dieron y que es lo que sucedió después de los hechos.

Parte considerativa

La calidad del rango fue muy alta, derivándose de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, si cumplieron obteniendo un rango de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Se trata de la parte jurídica y fáctica de la sentencia, en el cual el juez o magistrado, da a conocer la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que ha realizado y fundamentado con el fin de resolver o dar solución a las controversias. (AMAG, 2015)

De acuerdo al artículo 383 C.P.P inciso 1:

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación, y la contradicción en la actuación probatoria. Así mismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presentación obligatoria del imputado y su defensor” Cárdenas (2008)

El objetivo es iniciar con la ejecución del mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, que está comprendida en el artículo 139° inciso 5 de la constitución del 93, el art. 122 del código procesal civil y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del poder judicial. También se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad en general, las razones y procedencias por las cuales las razones y procedencias por la cual la pretensión ha sido admitida o desestimada.

De acuerdo al artículo 359 inciso 1, “el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes”, además en el artículo 375 inciso 1 determina que el debate probatorio seguirá el siguiente orden: a) examen del acusado; b) actuación de los medios de pruebas admitidos y; c) oralización de los medios probatorios.

Motivación de los hechos, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En cuanto a la Motivación del derecho fue de rango muy alta:

Villavicencio, (s/f) Sostiene que; en la motivación del derecho en cuanto al juicio de imputación personal es un juicio que afirma, o niega, una determinada relación entre dos términos: entre un sujeto que es el artífice y en el otro extremo, es la acción, objeto de dicho juicio. Dicho de otra manera, el juicio de imputación es un juicio sobre la relación existente entre una acción y un sujeto, considerado Persona

En cuanto a la Motivación de la pena fue de rango muy alta, al respecto se debe mencionar que:

De acuerdo al artículo 45 y 46 del código penal, la pena se determina tomando en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, posición económica, etc., así como de las personas que de ella dependen y todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad. Debiendo tenerse en cuenta que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En la integridad física, de acuerdo al daño que se ha ocasionado, se va a establecer la reparación civil, se tiene que acreditar los gastos para poder recuperar lo que se gastó. Depende del delito que se ha

cometido se va a sentenciar, en este caso el delito es de lesiones culposas graves que se encuentra establecido en el artículo 124 y la pena es no menor de 1 ni mayor de 3 años si el delito resulta de inobservancia de reglas de profesión”.(jurista editores, 2021)

Motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La jurisprudencia nacional ha establecido que comenta, Saldaña, (2016) define como que:

la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil. Sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de La Libertad, En ese sentido, Silva Sánchez señala que “la reparación civil tiene como fundamento el daño y no la configuración de la conducta, es transmisible mortis causa y es asegurable” (Silva, 2003)

Parte resolutive

El rango de calidad fue muy alto, porque en aplicación del principio de correlación si cumplió, siendo de rango muy alta, también en la descripción de la decisión cumplió siendo su rango de calidad muy alta en correlación a los parámetros normativos y doctrinarios.

Para determinar se requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe

entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren al derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima y lo que deja de percibir a consecuencia de ello y lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como jurídicas. (Acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116- A – ASUNTO: Reparación Civil y Delito de peligro)

Aplicación del principio de correlación, fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales

Al respecto, San Martín (2006)

Refiere sobre este principio el juzgador está en la obligación de resolver respecto a la calificación jurídica acusada, con el fin de garantizar un respeto al ministerio público y a la defensa del acusado no pudiendo al momento de decidir sobre otro delito que no sea el mismo, salvo que se halla garantizado la defensa del acusado bajo sanción de nulidad de sentencias.

Descripción de la decisión, fue de rango muy alto, porque el uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, el lenguaje que se usó fue de forma clara y precisa, porque se habló en el idioma castellano, de modo que se entendió todo lo que se había formulado y las acusaciones.

5.2.2. Sentencia de segunda instancia

En relación a la sentencia en segunda instancia, cuyo análisis de resultados, su calidad de rango fue muy alta, ya que derivan de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; obteniendo un rango de Calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, y esto porque el contenido de cada una de estas dimensiones evidencia la existencia de los

parámetros establecidos tanto desde el punto de vista normativo como doctrinario.

Parte expositiva

Su calidad de rango fue muy alta porque en la introducción y en la postura de las partes obtuvieron un rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Podemos verificar, que en esta sentencia de segunda instancia ubicamos el número del expediente, los datos del sentenciado, el tipo de delito, datos del agraviado.

En la parte considerativa

La calidad del rango fue muy alta, derivándose de:

Motivación de los hechos, “fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. En cuanto al de derecho fue de rango muy alto, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales”

Motivación de derecho, siendo de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, Sostiene Díaz (s.f) “En esta parte el juez debe señalar las razones o fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar la decisión contenida en la sentencia. El juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y lo confronta con los medios probatorios actuados en el proceso, expresando en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (p. 132)

En cuanto a la Motivación de la pena fue de rango muy alta, al respecto se debe mencionar que:

“De acuerdo al artículo 45 y 46 del código penal, la pena se determina tomando en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, posición económica, etc., así como de las personas que de ella dependen y todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad. Debiendo

tenerse en cuenta que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En la integridad física, de acuerdo al daño que se ha ocasionado, se va a establecer la reparación civil, se tiene que acreditar los gastos para poder recuperar lo que se gastó. Depende del delito que se ha cometido se va a sentenciar, en este caso el delito es de lesiones culposas graves que se encuentra establecido en el artículo 124 y la pena es no menor de 1 ni mayor de 3 años si el delito resulta de inobservancia de reglas de profesión”.(jurista editores, 2021)

Motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. El civilista peruano. JUAN, E. (sf) define a la reparación civil como “la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí” (Espinoza, 2006)

En la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive en segunda instancia fue de rango muy alta, porque las dimensiones como son el principio de correlación y descripción de la decisión fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos y jurisdiccionales cumpliendo al igual que en la sentencia de primera instancia.

Al respecto Rioja (2017)

La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (...)

“Contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada

la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa”.

VI. Conclusiones

Después de analizar y obtener resultados de primera y segunda instancia del delito de Homicidio Culposo del presente expediente N. ° .01710-2013-21-2501-JR-PE-04, el resultado que se llegó a obtener, su rango fue de calidad muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (tal como se muestra en el cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la dimensión expositiva, considerativa y resolutive (cuadro 7) fue de calidad muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, alcanzando un valor de 60 situándose en el rango de (49 – 60).

Con respecto a la parte expositiva; el rango que se obtuvo fue de calidad muy alta ya que se estableció con énfasis en la introducción y en la postura de las partes la calidad del rango fue muy alta y muy alta. (Cuadro 1) La parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

En cuanto a la parte considerativa la calidad del rango fue muy alta, ya que se estableció con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, la calidad fue muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2) La parte considerativa presento 40 parámetros de calidad.

En la parte resolutive el rango que se obtuvo fue de calidad muy alta, ya que se estableció con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de los hechos,

obteniendo un rango de calidad fue muy alta y muy alta. (Cuadro 3) La parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”

En esta sentencia de segunda instancia se alcanzó un valor de 60, situándose en el rango de 49 - 60

En la parte expositiva su calidad de rango fue muy alta por que la introducción y la postura de las partes obtuvieron un rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 4) La parte expositiva presento 10 parámetros de calidad.

En la parte considerativa su rango de calidad fue muy alta por que la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil obtuvieron un rango de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 5) La parte considerativa presento 40 parámetros de calidad

En la parte resolutive revela que la calidad de la segunda instancia fue de rango muy alta, ya que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, lo cual se obtuvo un rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 6) La parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

Recomendaciones

Se recomienda a los órganos jurisdiccionales mejorar la fundamentación de hecho y derecho de las sentencias, utilizar más doctrina y jurisprudencia internacional. Para que los estudiosos del derecho puedan nutrirse más de todo lo que emiten como profesionales ampliamente conocedores del derecho.

Por otro lado ser más claros y precisos, debido que los justiciables muchas veces no entiende la forma en la que fundamentan.

Resultado de la sentencia de segunda instancia, (cuadro 8).

En cuanto a la segunda instancia se determinó que su calidad fue alta por los resultados de sus tres dimensiones que fueron de la siguiente manera:

Parte expositiva, en la introducción se pudo comprobar cuatro de los cinco parámetros previstos, por tanto, se determinó que fue de rango ALTO, en cuanto a la postura de las partes se pudo encontrar cuatro de cinco parámetros previstos, alcanzando el rango alto.

La parte considerativa de la mencionada sentencia en base al resultado de sus cuatro sub dimensiones se concluyó que fue de rango mediana, que se detalla de la siguiente manera:

Motivación de los hechos se pudo encontrar dos de los cinco parámetros previstos, en cuanto a la Motivación del derecho se encontraron dos de los cinco parámetros previstos, por lo expuesto se determinó que fue de rango baja.

En la Parte resolutive se basa en sus dos sub dimensiones que sus resultados fueron:

En aplicación del principio de congruencia se encontraron 4 de los cinco parámetros previstos por la que se determinó que fue de rango alta.

En cuanto a la descripción de la decisión se pudo encontrar tres de los cinco parámetros previstos en la mencionada sub dimensión que determino que fue de rango mediana.

Después del análisis respectivo y aplicando los parámetros y metodología de investigación se determinó que la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta.

Referencias bibliográficas

1. Andrade R. (2001) Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Corporación de estudios y Publicaciones,
2. Arbulú, V. (2018). Derecho Penal Parte Especial. Comentarios de los delitos contra
3. la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia.
4. Arias, F. (2000). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyectoinvestigacion.pdf>
5. Bidart C. y German J. (1986), Manual de Derecho Constitucional argentino, Buenos Aires. Bramont-A. (2000). Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, Calamandria (1937) 1 recurso de Casación y su aplicación en la Legislación penal peruana.
6. Calderón, A (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Escuela de Altos Estudios Jurídicos: Egacal.
7. Camino. R (2019). Calidad de Sentencias de 1° y 2° instancia sobre Homicidio Culposo, Junín, Perú: ULADECH.
8. Castro, P. (1985) Teoría General del Proceso: Editorial Aranzadi.
9. Claus.R, (2000), Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Edición, del puerto S.R.L; 25.
10. Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
11. Colomer, G. (1985). El proceso penal alemán, Bosch, Barcelona.
12. De la Oliva Santos A. (1997). El Derecho a los Recurso. Los Problemas de la única instancia. En: Tribunales de Justicia N° 10.
13. Dr. Eduardo F (2008). El Proceso Penal Ecuatoriano. Tomo I. Tercera Ehandia.D, (1982) Teoría General del Proceso: Editorial Temis.
14. Duarte, Y. (2013). “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos” Recuperado de <https://iij.ucr.ac.cr/wpcontent/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/>
15. Del Lourdes, E. (2015). El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente.

- (Tesis de titulación). (Acceso 21 de mayo del 2019)
16. Gutiérrez (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Homicidio Culposo en el expediente N° 00517- 2011- 76- 1308- JR- PE- 01 Distrito de Huaura Barranca, recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana_Elizabeth_Villalta_Vizcarra.pdf
 17. Escrito por J.S. Nogara, (2017), Las diferencias entre un abogado defensor penalista y uno civil.
 18. Eugenio, F. (1989). Elementos de Derecho Procesal Penal, Bosch, Barcelona.
 19. FENOLL JORDI, N, (2010) La Valoración de la Prueba Edición Madrid Barcelona Buenos Aires
 20. Rosas Yataco, Tratado de derecho procesal penal jurista editores E.I.R.L Edición abril 2015 Tomo II.
 21. Machuca, C. (2011). El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Recuperado de: <http://revista.pensamientopenal.com.ar/doctrina/28468-agraviado-nuevo-procesopenal-peruano-carlos-machuca-fuente>.

Anexos

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia del expediente: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04.

PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04

ACUSADO : A

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO : B

JUEZ : C

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chimbote, Cuatro de Mayo del año dos mil quince .-

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de la magistrada C, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado: A, con DNI N°17850496 nacido el 21 de agosto de 1962 con 53 años de edad hijo de Ignacio y Santiago, domiciliado en JR Salaverry MZ.B LT.1 Las delicias - Trujillo de ocupación conductor de vehículos estado civil conviviente con tres hijos a su cargo, por el delito de Homicidio culposo en agravio de B. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal D , en su condición de Fiscal titular de la Fiscalía mixta de Nepeña, y de otro lado la defensa del acusado

estuvo representada por el abogado L ,Registro CAL N°7027 con domicilio procesal en URB. Mariscal Suriaga MZ.C LT.15 nuevo Chimbote. **Y CONSIDERANDO:**

II. PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL

ACUSADOR.- El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado A haber cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el artículo 111 del CP tercer párrafo ultima parte , por violación de las reglas de transito articulo 83 90 195 del reglamento nacional de transito: que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco inobservando las reglas de transito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse , y ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. Estos hechos se acreditaran con la declaración de los testigos J y otros testigos, que el acusado inobservo las reglas de transito tales como tener cuidado y consideración a los peatones en especial con las personas ancianas con discapacidad así como el cuidado y prevención en la vía pública y el articulo 95 cuidado al giro a la derecha en U o cambio de carril que cuya obligación es ceder el paso a los peatones , hechos que serán corroborados por los testigos, actas de intervención actas de necropsia informes técnicos croquis y fotografías que el acusado no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y ocasiono la muerte imprudente de B.

Tales hechos han sido tipificados como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo, previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal por lo que el ministerio publica solicita se le imponga la pena de

CUATRO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD efectiva en su y como reparación civil la suma de **30 MIL NUEVOS SOLES**.

II. SEGUNDO: DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.-

refiere que respecto al requerimiento acusatorio en el que se basa la teoría del caso del ministerio público es que su patrocinado ha infringido las reglas de tránsito según los artículos 83, 90, 95 del reglamento nacional de tránsito por lo que la defensa señala que la presunta comisión del hecho delictivo esto es homicidio culposo esta desencadena una exigibilidad para todos aquellos que tienen el poder de viabilidad y dominio del evento riesgoso y el ministerio público en su teoría del caso señala que su patrocinado no cedió el paso al peatón estaríamos hablando que su patrocinado embistió a la víctima por la parte delantera según como consta en los medios probatorios que van a ser actuados en juicio ITP y la pericia hecha al vehículo y la víctima indica que el agraviado fue embestido por la parte posterior siendo que el vehículo no ha mostrado ningún daño y en contradicción con lo manifestado por el ministerio público esto es que no le dio pase al peatón siendo la víctima una persona de avanzada edad según la narración de los hechos realizada por el fiscal donde indica que el acusado atropello a la víctima con la parte posterior o la llanta posterior hablaríamos de que este suceso es imprevisible para su patrocinado dado que su patrocinado se vio también limitado por la oscuridad debido a que eran las 5:30 de la madrugada aún no había amanecido ello esta ajeno de la organización de los hechos esto es no puede ser reputado como un obrar culposo asimismo estando que el acusado al presuntamente atropellar a la víctima se encontraba en sus facultades físicas y mentales acorde a la realidad es decir que no se encontraba en estado de ebriedad. El resultado es fatal y hay una víctima sin embargo el ministerio público no ha especificado puntualmente cual ha sido el actuar imprudente el imputado siendo que tal como consta en autos existe un croquis del que se puede advertir cual es el deber del peatón de tomar las provisiones del caso más aún si es una persona mayor de 70 años y no cuenta con sus facultades físicas en donde según la narración de los testigos este se encontraba esperando otro vehículo para que lo transporte a otro punto y en lugar de los hechos no es un paradero puesto que el paradero se encuentra metros más allá. La defensa acreditara y en su oportunidad

Solicitará la absolución de los cargos imputados por el ministerio público siendo que no existe una evidencia probatoria.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con

arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a los acusados quienes dijeron conocerlos y no aceptar los cargos en su contra, decidieron abstenerse de declarar en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

- a) La declaración de la testigo J: domiciliada en cerro blanco (no recuerda el número de su DNI) refiere que no conoce al imputado, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: que ella iba al seguro con su esposo B y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se quedaba a esperar el carro, él se quedó allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para y regresa después A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banquita de al frente y vio el preciso momento en que
- b) el carro volteaba. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA dijo que: donde estaba su esposo es un paradero.
- a) La declaración del testigo R: identificado con DNI N°41286409 domiciliado en cerro blanco del distrito de Nepeña con grado de instrucción superior en la carrera informática de ocupación empleado de religión evangélico dijo: conocer al imputado del hecho ocurrido A

LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que : el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san Jacinto estaba junto a la víctima y otro señor mas asimismo manifiesta que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora más, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, él se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco sonó la parte posterior en la cual el señor por su avanzada edad cayo y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, él se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venía a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer caso, agrega además que la persona que conducía el bus se encuentra presente en este juicio , en ese momento justo venia una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paro, agrega que cuando sucedieron los hechos ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si este los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la víctima (agraviado)con la parte superior es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topo y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afecto y le paso por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta pero cuando lo llamaron se fue rápido. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo que el paradero queda al frente y él estaba frente al paradero, él estaba pegado al puente, al momento de entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta por encima

La declaración del acusado A: con DNI N°17850496 dijo que: su rutina diaria era conducir el bus, el salía siempre 5:20 de la mañana de la empresa con dirección a cerro blanco, que de la curva son 100 metros aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen porque él tenía que recoger al personal, lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no puedo ingresar a velocidad porque hay un rompe muelle y una curva cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran

a Nepeña, cuando el pasa por ese sitio no había nadie es por eso que el continua su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el (acusado) llego al paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoro ni un minuto parado y llego una camioneta y le dijo que había habido un accidente que vaya a verlo ahí mismo él (acusado) se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos cuando el llega allí efectivamente había una persona tirada en el piso , el se estaciono fuera de la carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejo por le dijeron que estaba muerto. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía sus puestos los lentes (el ministerio publico pone a la vista del acusado un documento a fin de comprobar que puede ver)manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los hechos no había personas ahí, además agrega que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha trabajado 4 meses más o menos es decir de la fecha de los hechos hacia tras, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad de 10 km cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km , y no tiene ningún problema en el oído puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamo la camioneta el estaba estacionado esperando a los pasajeros A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al volar no vio que había dos personas paradas a su derecha.

D) Declaración De M: De religión Católica se le toma el juramento de ley y se le pone de conocimiento sus derechos. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: Refirió que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde, el 17 de mayo del año 2013 Salí hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto estaba el señor B cuando vi el bus de la empresa Chimu bajo la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco, es cuando lo atropelló al agraviado. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que: Estaba entre oscuro y claro es por eso que no logro ver con claridad, agrega que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenia los espejos.

a) Declaración Del Testigo V, identificado con DNI N°22950210, con grado de instrucción primaria, de ocupación chofer de religión católico, jura decir la verdad; no conoce al acusado. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :El 17 de mayo del año 2013 esperaba un carro para ir a san Jacinto a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba en compañía del occiso y su amigo Ambrosio, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba en el lado izquierdo el occiso en el centro y a la derecha de él y O a la derecha del occiso, O estaba más cerca de la pista, el occiso a la izquierda de O, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venia y entraba la derecha sin abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, para en cerro blanco, y escucho que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso , O dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que

Estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a cercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo avísale al chofer que se ha ido para adentro.. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo:No vio cuando lo impacto porque había una luz que lo segó, estaba esperando carro para ir a san Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.

E) Declaración Del Perito P; identificado con DNI N°4325XX6, domiciliado en Urbanización Santa Cristina; de religión católico, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, si elaboro el informe técnico que se pone a la vista N°50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH; narra los hechos; ha de advertir que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indica no haberse percatado de la presencia del peatón; el conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de transito que indica que el vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo

90 que establece que debe tener cuidado y precaución , y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha o cano estar atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces ,girar a una velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: El derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro

También debe hacer una acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son sólidas y de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.

DOCUMENTALES

- A) LECTURA DE NECROPSIA, elaborado por el perito Zcon Resolución N° 3 de fecha veintiuno de abril Del dos mil quince se resuelve PRESCINDIR DEL ORGANO DE PRUEBA V; así mismo y estando a lo solicitado por el ministerio publico SE DE LECTURA a la perica : realizado el 19 de mayo del 2013en presencia del fiscal, fiscalía mixta de Nepeña realizado al cuerpo de B de 71 años de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco se concluye que el cuerpo del occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral esfaciolacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas , Causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado CONTRADICCIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que: este documento acredita la muerte del agraviado pero no vincula en nada a su patrocinado.
- B) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, N° 20-13-RPN-LL :elaborado por
L PNP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente. SIN OPOSICION
- C) ACTA DE DEFUNCION DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2013, que acredita el

Fallecimiento.

Se deja constancia que en audiencia de juicio oral la defensa solicitó se admitiese como prueba de oficio el peritaje técnico de constatación de daños; indicando la posibilidad de que no haya sido el vehículo en mención el que haya atropellado a la víctima; asimismo que en audiencia con Resolución N°4 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince esta judicatura resolvió tener por NO ADMITIDO el presente medio probatorio antes indicado, en razón de que no existe duda acerca de que si el vehículo en mención fue o no el que causó el accidente.

III. QUINTO: ALEGATOS FINALES

DE LA FISCALIA: En el presente proceso seguido contra A, en agravio de B, se ha acreditado a lo largo de las audiencias orales el homicidio culposo por parte de A, se ha acreditado las infracciones graves que se ha cometido al Reglamento Nacional De Tránsito, esto es la persona de A no ha previsto de forma adecuada el respeto del Reglamento Nacional De Tránsito y como consecuencia de su negligencia a atropellado a B ocasionándole la muerte luego de pasarle por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones del artículo 83°, 90° y 195° del Código Nacional de Tránsito que establece claramente tener cuidado y consideraciones en los peatones, en especial cuidado a las personas con discapacidad, ancianos y en este caso se trataba de una persona de más de 76 años de edad que estaba parado en el lugar de los hechos que es un paradero informal donde todas las personas se paran para tomar vehículo hacia San Jacinto, no siendo cierto la coartada que planteó el imputado respecto que el paradero era al frente porque al frente si hay otro paradero pero es para irse a Chimbote mas no a San Jacinto, es al lado contrario, esto está acreditado con los testigos J y O, quienes refirieron en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el testigo Acero Enciso ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por este señor sino porque eres una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y lamentablemente falleció atropellado, la persona también incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y

prevención, y el artículo 195°, el conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en „U“ o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos y a los peatones, esto se condice con lo que ha manifestado el imputado, todos sabemos que en todos los países del mundo todos los vehículos deben ceder el paso a los peatones más aun en nuestro país, el Reglamento Nacional de Tránsito es claro, cualquier peatón tiene preferencia el paso sobre cualquier vehículo, si el señor indica que llegó, observó un grupo de personas que no se retiraban del lugar, tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon y si no se retiraban detener su vehículo tal y como lo ha señalado el perito Carlos Luna Rodríguez en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tiene que tener mucho cuidado al girar porque es una zona en „U“ muy pronunciada, más aun si este señor ha manifestado, el imputado que tiene varios años conduciendo su vehículo, era de prever que tenía que tomar las precauciones del caso, más aun si trabaja para una empresa como es Agropecuaria Chimú, el cual tiene mucho cuidado al contratar a sus choferes, no es justificado la acción que él ha tomado que dice que no vio, él mismo ha manifestado que tenía las luces encendidas, en todo caso al haber visto y al haber también saltado para evitar también ser atropellado, él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo, lamentablemente no lo hizo, además ha manifestado en audiencia también el imputado que no está solo y eso claramente cuando los testigos Juana Vega Silva, Omar Ambrosio, Acero Enciso, los tres han manifestado en forma coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y le pidieron que se detenga, al hacer caso omiso a esos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan claramente que él se percató del accidente y las demás documentales que se ha leído en audiencia como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente. Por estos hechos considero que debe declararse responsable a la persona de Segundo Santiago Campos Bocanegra por el delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal en la última parte y se le debe imponer la pena de **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva y

TREINTA MIL NUEVOS SOLES como Reparación Civil tal como se ha solicitado a lo largo del proceso.

DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: A lo largo del presente juicio se ha podido determinar a través de las diferentes actuaciones probatorias, esto es las declaraciones de los testigos y la declaración del perito que ha concurrido a juicio; tengamos en cuenta que el presente juicio que sea llevado a cabo ha sido respecto del delito de Homicidio Culposo conocido en la doctrina también como un delito imprudente, ha de tener en cuenta que no existe un riesgo prohibido creado por el autor, lo que sí existe es un comportamiento arriesgado de la víctima quien ha contribuido decisivamente en resultado dañoso en su agravio, esto es al haberse encontrado en un lugar, en una curva cerrada, en una curva en donde transitan vehículos menores y vehículos de transporte pesado, incluso la víctima también ha contribuido a este resultado, más aun teniendo en cuenta que esta persona es de una edad avanzado, es un adulto mayor, la víctima se ha auto puesto en peligro, ha puesto en riesgo su integridad física y su propia vida, lo que sí también, señora magistrada, la conducta exigida a mi patrocinado sobre la observancia de las reglas de tránsito contempladas en la última línea del artículo 111° del Código Penal no se podría imputar objetivamente a mi patrocinado ya que al haberse acreditado en juicio oral que éste no ha infringido las normas de tránsito que la norma exige, esto es tal como han señalado cada uno de los testigos que mi patrocinado venía a una velocidad prudente, bajó la velocidad al hacer el giro a la derecha, tenía las luces prendidas, más aun se ha acreditado que mi patrocinado no ha estado conduciendo en estado de ebriedad, tampoco conforme se pudo advertir de la declaración de los testigos, cuando la defensa hizo el interrogatorio, si mi patrocinado probablemente se encontraba hablando por el celular, tampoco señora magistrada, si bien es cierto dentro del informe técnico y más aun habiendo sido examinado el perito en el acto de audiencia, éste señaló que sí, incluso en el peritaje, obra la infracción a la norma respecto del derecho de pasos, el agraviado no ha sido atropellado por la parte delantera presuntamente como se ha venido debatiendo en este juicio sino por la parte posterior según indican algunos testigos pero que no ha sido acreditado. Asimismo ha de tenerse en cuenta que la imposición de una sentencia condenatoria

exige al juzgador la certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver en este proceso es la presunción de inocencia que un estado de derecho exige por lo que tomando en cuenta este principio de rango constitucional estipulado en el artículo 2º inciso 24 parágrafo e) de la Carta Política, el principio antes mencionado, esto es el principio de presunción de inocencia tiene una connotación iuris tantum que implica respetarse tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente proceso, esto es conforme se ha actuado incluso en el presente juicio que el vehículo no ha presentado ningún rastro de haber sufrido lesión alguna o tenido alguna evidencia que haya impactado con alguna persona; asimismo también se ha podido advertir conforme consta en la pericia de necropsia en que el agraviado, la causa de muerte es respecto de un traumatismo torácico cerrado, siendo que en todo caso como se ha venido señalando lo cual no se ajusta a realidad objetiva ni subjetivamente que las llantas traseras lo hubieran pasado al agraviado siendo que este hubiese tenido una evidencia mucho mayor y una connotación mucho más clara, si las llantas se le hubiesen pasado por encima, lo cual esa posición contradice definitivamente con la pericia necropsia que la causa de muerte es de un traumatismo torácico cerrado, esto es por el impacto con un objeto contuso duro: no se ha infringido ninguna de las normas de tránsito de manera clara y precisa en el sentido de que en toda actuación humana existe un mínimo de riesgo, existe un margen de riesgo que tanto el autor como el agraviado tiene que estar a la expectativa de ese resultado, esto es que a mi patrocinado no se le puede atribuir este resultado por cuanto este no ha infringido las normas de tránsito, ha actuado con el debido deber de cuidado, no ha infringido las normas de tránsito tal como señala. Asimismo se pudo advertir que en la pericia técnico policial solamente se ha dado cuenta respecto de una regla general lo cual no se ajusta al presente caso dado que presuntamente habría impactado a la víctima por la parte posterior, no existiendo un derecho de paso infringido ya que el derecho de paso tendría que ser por la parte delantera y no por la parte posterior. Asimismo los testigos, el señor O, el señor F, al estar ellos presentes o estar ellos muy cerca al agraviado, ellos pudieron advertir la presencia del vehículo por lo que optaron por retirarse, optaron por ejercer una reacción lo cual probablemente no fue

la misma actitud respecto del agraviado tomando en cuenta su avanzada edad, asimismo tomando en cuenta también el giro que hace el vehículo, es una curva netamente cerrada, no tiene mayor amplitud para que tanto el peatón como el conductor tengan ciertos márgenes libres para que puedan disponer del espacio y desenvolverse y circular dentro de un espacio mucho más amplio. Señora magistrada, estando que en el presente caso no se ha desvirtuado de modo incontrovertible la presunción de inocencia que ampara a mi patrocinado por lo que debe ser relevado la imputación en su contra, la defensa SOLICITA LA ABSOLUCIÓN de los cargos imputados a mi patrocinado por cuanto estos no pueden ser llevados en su contra siendo que se ha acreditado en el presente juicio que este no ha infringido el deber de cuidado, éste ha actuado dentro de los márgenes que la norma y dentro de que las reglas le permiten, siendo que el resultado mínimo que ha surgido de este actuar probablemente no es imputado en su contra.

SETIMO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN

JUICIO ORAL: A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

- Que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco inobservando las reglas de transito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse a la fuga para luego ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. **HECHO PROBADO** con la declaración de la testigo J; del testigo O; quienes narraron en forma coherente como sucedieron los hechos y como el agraviado fue víctima del accidente de tránsito lo cual

también fue corroborado por el testigo F, que incluso refirió que tuvo que saltar para no ser atropellado.

Analizando así los hechos probados en el presente juicio oral, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del acusado A, en los seguidos por el delito de Homicidio Culposo; teniendo así que el acusado habría infringido las reglas establecidas en el reglamento nacional de tránsito y como consecuencia de su negligencia se ha ocasionado el accidente antes indicado, es decir a atropellado al agraviado B ocasionándole la muerte, pasándole por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones del artículo 83, 90 . 195 y 196 del Código Nacional de Transito, que establece claramente tener cuidado y consideración en los peatones, y especial cuidado a las personas con discapacidad, ancianos (en el presente caso se trataba de una persona de setenta y seis años de edad, que se encontraba en el paradero) . Todo ello se encuentra corroborado en el presente juicio oral con la declaración del perito R quien a señalado en el presente juicio oral que la zona donde sucedió el accidente, es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y esta zona es una zona U muy pronunciada en donde también los conductores deben tener precauciones necesarias a fin de evitar dichos accidentes de tránsito. Aunado a todo ello se tiene las declaraciones de los testigos actuados en el presente juicio oral como son la declaración de los testigos J y O, quienes refirieron al deponer en el presente juicio en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus de agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el testigo Acero Enciso ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por el acusado, sino como este es una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y lamentablemente falleció atropellado. y teniendo que si bien es cierto el acusado indico en el juicio oral que incluso respecto a su vehículo

no tenía daños cabía la posibilidad de haber sido otro vehículo quien ocasiono dicho accidente, sin embargo conforme se tiene de las declaraciones antes indicadas, lo manifestado por el acusado se debe tomar solo como un argumento de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad penal, por cuanto estando a las declaraciones de los testigos antes indicados , estos refieren que fue el vehículo y el acusado fue el conductor de dicho vehículo, conforme lo han manifestado en el presente juicio oral, indicando asimismo que fue este el que cometió el accidente de tránsito antes indicado. Por lo antes expuesto se ha llegado a determinar que el acusado incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y prevención, y el artículo 195°, el conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en „U“ o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos y a los peatones, y teniendo que si bien el acusado indico que no vio a persona alguna, pero este tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon por la zona en la que se encontraba, por cuanto conforme lo ha señalado el perito Carlos Luna Rodríguez en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tiene que tener mucho cuidado al girar porque es una zona en „U“ muy pronunciada, más aun si tenemos en cuenta que conforme a lo manifestado por el acusado, este ha indicado que tiene varios años conduciendo su vehículo, así como que trabaja para una empresa Agropecuaria Chimu, por lo cual debió prever que tenía que tomar las precauciones del caso, e incluso él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo.

Habiéndose acreditado así su responsabilidad no solo con las declaraciones de los testigos Juana Vega Silva, Omar Ambrosio, Acero Enciso, quienes han manifestado en forma coherente como sucedieron los hechos , y como el acusado atropello al agraviado causándole la muerte, indicando además de manera coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y pidieron al acusado (a quien

reconocieron en el juicio oral) que se detenga, haciendo caso omiso a dichos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan que el acusado se percató del accidente, todo ello se encuentra asimismo corroborado con las documentales que se han actuado en audiencia como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente, así como el acta de necropsia, y acta de defunción del occiso que acredita su fallecimiento.

SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA: Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos:

Respecto a la pena a imponer teniendo que la pena dispuesta en el artículo 111 último párrafo del código penal prevé no menor de cuatro ni mayor de ocho años y conforme lo dispuesto en el artículo 45 A y 46 y teniendo que no existe circunstancia agravantes calificadas en el presente juicio oral asimismo no existe atenuantes privilegiadas tendríamos que imponer la pena en el primer tercio antes indicado es decir de cuatro años a cinco años cuatro meses tendría que estar dentro del margen. asimismo teniendo que el acusado carece de antecedentes, asimismo sus condiciones sociales ;

En lo que se refiere al delito de Homicidio Culposo procedemos del siguiente modo:

PRIMER PASO: establecer que para el delito de Homicidio Culposo la pena abstracta que prevé el artículo 111 último párrafo del Código Penal es no menor de 4 años de privación de la libertad. habiéndose establecido 8 años como pena máxima para éste delito.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 4 años), en el segundo supuesto la pena será por el máximo de 8 años (no puede ser mayor) y en el tercer supuesto la pena será entre 4 y 8 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo tanto, la pena que corresponde imponer es dentro de los límites de la pena básica prevista para el delito, esto es entre 4 y 8 años de privación de la libertad.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 4 ni mayor de 8 años de privación de la libertad, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre cuatro años a cinco años y cuatro meses, el tercio intermedio entre cinco años cuatro meses a seis años ocho meses, y el tercio superior entre seis años y ocho meses a ocho años . Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se debe valorar la circunstancia atenuante referida a que el acusado no cuenta con antecedentes penales de ninguna naturaleza, es decir que se trata de un reo primario, no habiéndose presentado ninguna agravante genérica, por lo que la pena a imponerse debe estar ubicada en el tercio inferior es decir en la pena de Cuatro años , la misma que será de carácter efectiva, teniendo en cuenta que la pena mínima es de cuatro años, asimismo teniendo en cuenta que el acusado desde el inicio del presente juicio oral si bien es cierto al inicio del mismo indico que el accidente se produjo por negligencia del agraviado, y al finalizar el presente juicio oral indico que él no había sido el autor de dicho accidente donde causo la muerte del agraviado, indicando incluso que fue otro vehículo, presentando a si varias versiones por un mismo hecho, solo con el ánimo de evadir su responsabilidad en los hechos materia de la presente instrucción, asimismo no ha acreditado asimismo haber reparado el daño causado a la víctima .

OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la vida del agraviado sea restituida, empero, el sufrimiento y necesidades de sus deudos si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, más aún si en el caso concreto el agraviado dejó a su viuda siendo la misma una persona de avanzada edad . Siendo así, la reparación civil debe ser suficiente como para que esta pueda solventarse, en cuanto a lo que correspondería al aporte de su esposo fallecido. En ese sentido, esta judicatura considera que el pedido del representante del Ministerio Público está acorde, más aún si se ha indicado cómo es que sale dicho monto.

NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual **no se va a ejecutar dicha pena** hasta que se declare consentida la misma.

Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado Unipersonal del Santa,

IV. FALLA:

1° CONDENAR a **SEGUNDO SANTIAGO CAMPOS BOCANEGRA**, por el delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo**, en agravio de **B**, a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS** con carácter **efectiva**; asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual **no se va a ejecutar dicha pena** hasta que se declare consentida la misma.

2° FIJA por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES**, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado. . Sin costas. Notifíquese

SEGUNDA INSTANCIA

V. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones

CUADERNO JUDICIAL : **01710-2013-21-2501-JR-PE-04**

IMPUTADO : **A**

DELITO : **HOMICIDIO CULPOSO**

AGRAVIADOS : **B**

PROCEDENCIA : **SEGUNDO JUZGADO PENAL**

UNIPERSONAL

PONENTE : **C**

ESPECIALISTA DE CAUSAS : **E**

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : **D**

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número TRECE

Chimbote, seis de enero del año dos mil dieciséis. -

VI. OIDOS, AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número cinco, de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a A como autor por el delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 21 de mayo del dos mil quince, obrante de

páginas 88 a 92; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De la controversia recursal. - El apelante sostiene su inocencia y por su parte el Ministerio Público fundamenta su tesis incriminatoria, en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado, conforme a los siguientes fundamentos:

1. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

a) Señala que ha existido por parte del juez una falsa apreciación de los hechos, a través de los medios de prueba, vulnerando el debido proceso y de defensa, dado que no se ha tomado en cuenta para fijar la suma de la reparación civil que el agraviado se hallaba sano, que laboraba, y que los deudos del mismo, hayan padecido sufrimiento y/o necesidad alguna. **b)** Cuestiona las declaraciones de los testigos, por existir contradicciones en las mismas. **c)** Que la sentencia no ha establecido que para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, no es la simple acusación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción.

2. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

a) Que se ha acreditado la responsabilidad no sólo con las declaraciones de los testigos, quienes han manifestado en forma coherente cómo sucedieron los hechos, todo se encuentra corroborado con las documentales que se han actuado en audiencia. **b)** Que para el delito de homicidio culposo se ha tomado en cuenta si concurren una o más circunstancias atenuantes, el espacio punitivo y todo por lo cual se impone una pena por debajo del tercio inferior. **c)** En cuanto a la reparación civil, se fija en función de la pena, y teniendo en cuenta que la vida del agraviado no se puede restituir, y en función que se ha dejado una viuda de avanzada edad, la reparación civil debe ser suficiente como para que pueda solventarse.

3. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO APELANTE:

Que si su patrocinado haya embestido al occiso, refiere que el Ministerio Público no ha podido enervar el principio de presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado, toda vez, que con la declaración de cada uno de los testigos conforme se verifica en el registro de audio y video contrasta y se contradicen mucho a los actuados que han sido llevados a cabo en el juicio oral. Solicita se revoque la sentencia expedida.

4 ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que el sentenciado no estaba solo, sino que había otras personas esperando en el lugar, los cuales declararon de lo sucedido. De lo mismo, se ha referido que el sentenciado llega a la curva sin abrirse, y cuando ingresa raudamente, el agraviado no pudo salirse a tiempo por ser avanzada edad, como así lo puede hacer los demás acompañantes en el paradero. Cuando se desarrolla el juicio, los mismos testigos son claros y contundentes, en donde han afirmado que cuando pasó el bus es que se suscita el hecho, y es en juicio es que se trae la tesis que el agraviado estaba en un lugar que no era paradero. Que conforme se desarrollaba el juicio, se presenta una tesis que dice que no se habría sido el autor del accidente, sino una camioneta, tergiversando la tesis de defensa, sin embargo, los testigos presenciales, quienes menciona que fue el vehículo de la empresa Chimú, había atropellado a la víctima. Que el perito menciona que se ha infringido los reglamentos de tránsito, debiendo haber tomado todas las precauciones debidas. Que se ha escuchado decir que en esa ruta se le han encontrado en otra ocasión personas, pero al parecer ni siquiera se había percatado del accidente, y es por ello que se termina sentenciado al procesado. Que no se recoge a tesis de que no había sido él, sino otra persona, y en ese sentido solicita que confirme la venida en grado.

5. PROBLEMA JURIDICO: El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo y por el Delito de Fuga de Accidente de Tránsito y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.

6. LOS HECHOS IMPUTADOS.- Se le viene imputando al apelante A, que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada, cuando el indicado sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus, de placa de rodaje número T4-R9-52, ocasiono la muerte de B, al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco, inobservando las reglas de tránsito artículos 83, 90 y 195 del reglamento nacional de tránsito, atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo, pasándole la llanta por encima, haciendo caso omiso a los gritos de los testigos y luego al ser perseguido por una camioneta particular, se le obligó a regresar al lugar de los hechos.

VII. SEGUNDO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

7. Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del

artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

8. Del tipo penal imputado: HOMICIDIO CULPOSO

El injusto penal imputado, de Homicidio Culposo, aparece tipificado en el artículo 111° último párrafo: “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado ...”

9. Análisis dogmático del tipo penal de homicidio culposo:

- a. **Bien Jurídico Protegido:** La vida humana.
- b. **Sujeto Activo:** Cualquier persona.
- c. **Sujeto Pasivo:** Cualquier persona.
- d. **Conducta típica:** Producir la muerte de una persona con la infracción del deber objetivo de cuidado.

VIII. TERCERO. - ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

10. Sobre la debida motivación de la Sentencia.- En primer orden en cuanto a la debida motivacion de la sentencia materia de grdao, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”¹ y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa²,

¹ El Tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1.- “*el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso*”. Asimismo ha precisado, que “*no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales*” y por último establece que “*El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional*”. Y agrega que “*el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente*”. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque

solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; B) *Falta de motivación interna del razonamiento*; c) *Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas*; d) *La motivación insuficiente*; e) *La motivación sustancialmente incongruente*; f) *Motivaciones cualificadas* y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdictar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “*el juez yerra de éste modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones*”.

² “*La justificación interna (a la que de aquí en adelante nos referiremos por IN-justificación) está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión esta IN-justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de*

en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil.

- 11. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.-** Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* en cuanto a la materialidad del delito, coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*³; en efecto para acreditar dicho extremo se valora la oralización de las siguientes documentales: a) lectura de necropsia, elaborado por el perito P del valle, con fecha 19 de mayo del 2013, en presencia del fiscal, de Nepeña realizado al cuerpo de Bde 71 años, de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco y que concluye que el cuerpo del occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral, esfaciacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas, causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado b) acta de intervencion policial, nº 20-13-RPN-LL, elaborado por PPPP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente y c) acta de defuncion del 20 de marzo del año 2013, que acredita el fallecimiento.

inferencia aceptadas. La condición de IN-justificación es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da en por supuesta. La justificación externa(a la que de aquí en adelante nos referimos como Ex-justificación) se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está EX- justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar IN-justificada pero no tener la EX-justificación, si p.ej. los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión” . WROBLEWSKI Jerzy. “Sentido y Hecho en el Derecho”. Traducción: Juan Igartua Salaverria, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas. Segunda Edición 2013, Editora Jurídica Grijley, pag. 52.

³ El juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –

determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonandola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).

12. Lo propio ocurre en cuanto a **la responsabilidad penal del apelante** respecto al injusto punible *sub materia* y para cuya acreditación, en efecto, el colegiado valora de manera preponderante la declaración de la testigo Juana Vega Silva, conyuge superstite del agraviado, quien al ser examinada en el plenario, dijo: que ella iba al seguro con su esposo Castillejo Morales y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se quedaba a esperar el carro, el se quedo allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para y regresa después A las preguntas de la defensa dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banquita de al frente y vio el preciso momento en que el carro volteaba. A las preguntas aclaratorias de la magistrada dijo que: donde estaba su esposo es un paradero; **versión inculpativa que se ve corroborada con la testimonial** de Rolando Omar Ambrosio Maldonado, quien tambien en el juicio oral de primera instancia dijo que conoce al imputado y que el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada, cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san Jacinto, que el estaba junto a la víctima y otro señor más, asimismo manifestó que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora mas, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, el se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco, sonó la parte posterior en la cual el señor por su avanzada edad cayó y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, el se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venía a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad, una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer caso, agregó además que la persona que conducía el bus se encontraba presente en el juicio y que en ese momento justo

venía una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paró, agrega que cuando sucedieron los hechos, ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si éste los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la víctima (agraviado) con la parte superior es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topó y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afectó y le pasó por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta, pero cuando lo llamaron se fue rápido. A las preguntas de la defensa dijo que el paradero queda al frente y el estaba frente al paradero, el estaba pegado al puente, al momento de entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta pasó por su encima.

13. En ese mismo orden de ideas la versión inculpativa de la cónyuge superviviente del agraviado, la señora Juana Vega Silva, se ve corroborada con la testimonial de Marisol Laura Rosales Reyes, quien señaló en el plenario que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde y que el día 17 de mayo del año 2013, salió hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto estaba el señor Castillejo, cuando vio que el bus de la empresa Chimú, bajó la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco y que fue ahí cuando lo atropelló al agraviado y ante las preguntas de la defensa del acusado dijo que estaba entre oscuro y claro y que es por eso que no logro ver con claridad y por último agregó que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenía los espejos.

14. Lo propio ocurre con la declaración del testigo Franco Emerson Acero Enciso, quien al ser examinado en el plenario de primera instancia, dijo que el día 17 de mayo del año 2013, esperaba un carro para ir a San Jacinto, a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba en compañía del occiso y su amigo Ambrosio, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba en el lado izquierdo, el occiso en el centro y a la derecha de él y Omar a la derecha del occiso, Omar estaba más cerca a la pista, el occiso a la izquierda de Omar, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venía y entraba la derecha sin abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, paró en cerro blanco y escuchó

que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso, Omar dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a acercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo avísale al chofer que se ha ido para adentro. A las preguntas de la defensa dijo que no vio cuando lo impacto porque había una luz que loegó, estaba esperando carro para ir a San Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.

- 15.** Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado que entre los testigos de cargo y el sentenciado, exista algún conflicto judicial y/o extrajudicial que permita dudar de sus testimonios, en aplicación del acuerdo plenario N° 02- 2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005⁴, el colegiado les otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio

⁴ Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre del dos mil cinco, ya mencionado precedentemente, que establece: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a.- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b.- Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal del párrafo anterior

público, esto es en cuanto a la comisión del delito de homicidio culposo y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.

16. En efecto con las testimoniales ya valoradas precedentemente ha quedado acreditado que el sentenciado inobservo las reglas de tránsito, los artículos 90 y 195, tales como el tener cuidado y consideración a los peatones en especial con las personas ancianas así como el cuidado y prevención en la vía pública y el artículo 195 del reglamento de tránsito que obliga a observar el cuidado al girar a la derecha en U o al cambiar de carril y la obligación de ceder el paso a los peatones, hechos que han sido corroborados por los mencionados testigos, el acta de intervención, el acta de necropsia, el informe técnico, el croquis y las fotografías respectivas, medios probatorios que acreditan que en efecto el apelante no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y con su imprudencia ocasionó la muerte de Castillejo Morales Morales.

17. Por último para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado se refiere, el colegiado valora la declaración del Perito Carlos Luna Rodríguez, quien al ser examinado en el plenario refirió que se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, que sí elaboró el informe técnico N^a 50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH, que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, el mismo que por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indicó no haberse percatado de la presencia del peatón; el conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de tránsito que indica que el vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo 90 que establece que debe tener cuidado y precaución y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha debe estar atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces, girar a una velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo y a las preguntas de la defensa dijo que el derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde

es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro también debe hacer una acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son solidas y de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.

18. De las pruebas de descargo y de la coartada del sentenciado apelante

Segundo Santiago Campos Bocanegra.- El mencionado sentenciado en su defensa señaló que su rutina diaria era conducir el bus, dijo que el salía siempre a las 5 y 20 de la mañana de la empresa con dirección a cerro blanco, que de la curva son 100 metros aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen, por que el tenía que recoger al personal y que lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no pudo ingresar a velocidad por que hay un rompe muelle y una curva cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran a Nepeña, cuando el pasó por ese sitio no había nadie y es por eso que el continuó su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el llego al paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoró ni un minuto parado y llego una camioneta y le dijo que había habido un accidente que vaya a verlo, ahí mismo él se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos, cuando el llega allí efectivamente había una persona tirada en el piso, el se estacionó fuera de la carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejó porque le dijeron que estaba muerto. A las preguntas del fiscal dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía puestos los lentes (el ministerio publico puso a la vista del sentenciado un documento a fin de comprobar que puede ver) manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los hechos no había personas ahí, además agregó que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha trabajado 4 meses más o menos, es decir de la fecha de los hechos hacia atras, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad de 10 km, cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km y no tiene ningún problema en el oído, puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamó la camioneta el estaba estacionado esperando a los pasajeros y a las preguntas de la defensa dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al voltear no vio que había dos personas paradas a su derecha.

19. Ahora bien en cuanto al primer argumento de defensa del sentenciado en el

sentido que cuando conducía el bus, lo hizo a una velocidad razonable, primero de 10 km y luego avanzó a 20 o 30 km, y al voltear para ingresar al Centro Poblado de Cerro Blanco, no vio a nadie, del mismo se verifica que en efecto el propio sentenciado acepta que no vio al agraviado y estando a que también declaró que usa lentes para ver de lejos, el colegiado considera que el sentenciado con esa deficiencia ocular, no debió asumir la conducción del referido bus en esas horas de la madrugada de 5 y 30 de la mañana, ya que queda evidenciado que tiene problemas oculares, de visibilidad, para ver a los peatones que pueden estar en el borde de las carreteras y como en efecto lo estuvieron en el caso *in examine*.

20. En efecto un ciudadano responsable por su fidelidad al derecho, al conocer de sus dificultades físicas como en el presente caso de índole ocular, de visión, no debe asumir irresponsable e imprudentemente la realización de una conducta riesgosa, como es el conducir un bus en horas de la madrugada, con poca visibilidad, por cuanto hacerlo de esa forma y como en efecto lo hizo el sentenciado, trajo como consecuencia que el día de los hechos no pueda ver al agraviado ni a ninguna de las personas que lo acompañaban, que lo haya impactado con la parte delantera del ómnibus y luego atropellado con la llanta posterior, causándole en definitiva la muerte a quien en vida fuera Castillejo Morales Morales y tal como se describe en el protocolo de necropsia de fojas 55 a 60.

21. En esa misma línea argumentativa tampoco es de recibo el argumento de la defensa técnica en el sentido que su patrocinado ha conducido en forma correcta y todo se debe a la responsabilidad del agraviado, esto es que concurre una autopuesta en peligro de la propia víctima por cuanto y si bien es cierto en el informe pericial se concluye como factor contributivo la conducta del agraviado al estar en una zona sin advertir el peligro para su integridad, **sin embargo** el sentenciado debió realizar todas las maniobras y precauciones para evitar colisionar con el agraviado, en efecto en primer orden debió abrirse más a la izquierda para hacer un giro en “u” hacia la derecha, debió también tocar la bocina, el claxon, hacer cambio de luces e inclusive al advertir la presencia del peatón y si aun éste por su edad no reacciona y no se retira del lugar debió detener el vehículo y no se advierte que el apelante haya tomado alguna de dichas precauciones y por lo que se le formula todo el reproche penal por el homicidio culposo en el que incurrió en perjuicio de quien en vida fuera Castillejo Morales Morales.

22. De otro lado en cuanto su segundo argumento exculpatorio del sentenciado, su nueva coartada brindada en la audiencia de apelación de la sentencia en el sentido que el no ha

atropellado al agraviado y que mas bien el que lo atropello pudo ser el conductor de la camioneta que le fue a dar el aviso al apelante de que había atropellado al agraviado, el mismo tampoco es de recibo por el colegiado, en tanto y en cuanto con los medios probatorios ya valorados precedentemente, ha quedado acreditado que fue el sentenciado quien atropello al agraviado y que el referido conductor de la camioneta fue la persona que precisamente le fue a dar el aviso para que retorne al lugar de los hechos y así lo reconoció el propio apelante al ser examinado aceptando que no vio al agraviado y además se advierte que éste nuevo argumento de defensa, recién lo vierte en la audiencia ya mencionada, evidenciado clara y únicamente su desesperación por a toda costa eludir su responsabilidad penal.

23. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable⁵ tanto la comisión del delito de homicidio culposo, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

24. **DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.-** En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de cuatro a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de cinco años y cuatro meses a seis años y ocho meses de pena privativa de libertad y el tercio superior: de seis años y ocho meses a ocho años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A parágrafo 2 a) del acotado

⁵ En el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el iter intelectual que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos controvertidos. La justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que constituyen la justificación de una aserción son los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional). GASCON ABELLAN, Marina. “La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”; Universidad de Castilla-La Mancha, pág. 17.

código⁶, se fija la pena en cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, sin embargo en cuanto a la forma de ejecución de la pena, éste colegiado estima de conformidad con lo expresamente revisto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración –es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permita un efectivo tratamiento resocializador y que se trata de una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad (delitos que no se cometen con dolo); Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia re socializadora sin privación de libertad (Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, Resolución Administrativa número 321-2011-P-PJ de fecha ocho de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible, al comportamiento procesal asumido por el sentenciado y a su personalidad, quien es un procesado primario, no registra antecedentes, que corresponde imponerle una condena a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años y con el cumplimiento de reglas de conducta, entre otras la de cancelar la reparación civil, bajo el apercibimiento de revocársele la suspensión de la ejecución de la pena y hacerla efectiva la misma⁷.

6 Artículo 45 – A parágrafo 2 a) del Código Penal.- “*Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.*”

⁷ No basta que la condena –pena concreta fijada por el Juez- se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años (orientada exclusivamente de acuerdo con los criterios suministrados por el artículo 46° del Código Penal) y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual [presupuestos formales: incisos 1 y 3 del artículo 57° del Código Penal]. También se requiere “que la naturaleza, modalidad del hecho punible –criterio preventivo general- y la personalidad del agente –criterio preventivo general- hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito” [presupuesto material: inciso 2 del citado dispositivo legal]. En tal virtud, la actuación del Juez Penal implica, además, al momento de suspender la ejecución de la pena, fundamentar de manera explícita el pronóstico favorable de conducta del condenado que le lleve a la convicción de la imposición de dicha medida alternativa: no reiteración

delictiva. Con esta finalidad ha de expresar la ponderación de las necesidades de seguridad colectiva (prevención general), vinculada necesidad y las necesidades de resocialización (prevención especial) en atención a las condiciones personales del condenado. No basta, entonces que el Juez influya o confíe que el condenado se comportará bien, se requiere una

25. En efecto el sentenciado se dedica a la actividad de chofer de vehículos, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción segundo de secundaria, tiene un domicilio conocido en el Jirón Salaverri Mza “B” lote 01 Las Delicias Trujillo, cuenta con 53 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancias y modalidad como se cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución, le permitirá evitar cometer nuevos delitos.

26. **DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.-** Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de 30,000.00 nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico y permitirá poner a los deudos del agraviado en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso⁸.

expectativa fundada –determinado grado de probabilidad, no de certeza- de una conducta adecuada al derecho, de su legalidad futura. En caso de duda, no puede aplicarse el principio del in dubio pro reo, pues no se trata ahora de la aclaración de hechos pasados. (...) La prognosis judicial en relación a la personalidad del agente es la que ofrezca al momento del enjuiciamiento y se hace, desde luego caso por caso. Esta se define a partir de la comprensión razonable de un conjunto de circunstancias individuales objetivamente verificables que tengan importancia para concretar la suspensión de su ejecución, entre las que cabe enumerar enunciativamente: la vida previa; condena o condenas anteriores –valorables en función de su relevancia para el pronóstico-; actitud frente al trabajo; condiciones ordenadas o desordenadas de familia –estos últimos supuestos tendrán importancia en la medida en que suministran información acerca de si su entorno será o no apropiado para desarrollar un comportamiento adecuado al derecho; arrepentimiento o actitud del autor, por voluntad propia o con ayuda de otros, que denote que se sitúa nuevamente del lado de la Ley; y ausencia o no de una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado. (Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, Resolución Administrativa número 321-2011- P-PJ de fecha ocho de setiembre del año 2011).

⁸ La responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad

compensar- mediante el denominado “deber de resarcimiento”⁸- el daño sufrido por la víctima del acto ilícito. Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:

- a) **La imputabilidad**, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.
- b) **La ilicitud o antijuricidad**, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.
- c) **El factor de atribución**, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.
- d) **El nexo causal**, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.
- e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”⁸

Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsables civilmente por los daños que ha ocasionado con la muerte del agraviado; **en cuanto a la ilicitud o antijuricidad**, también está acreditado que el quitar la vida a otro imprudentemente, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de homicidio culposo; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención culposa en condición de autor; en cuanto al **nexo causal**, también está acreditada la vinculación entre la autoría culposa del sentenciado y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también

DEL PAGO DE LAS COSTAS.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada solo en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo del pago de las costas.

IX. DECISION:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal,

X. FALLA:

1. Declarando **INFUNDADA** en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A, contra la Sentencia Condenatoria emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con fecha cuatro de mayo del dos mil quince.

CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condeno a A, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de cuatro años y que **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado, sin costas, **REVOCARON** en cuanto al carácter de la pena impuesta de efectiva y **REFORMANDOLA: CONDENARON** al referido sentenciado a la pena de CUATRO

años de Pena Privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de tres años con el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1.- comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; 3.- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. 4.- Reparar el daño en el plazo de tres meses cancelando la reparación civil, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será revocada la suspensión de la ejecución de la pena y se hará efectiva la misma, con su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad.

Sin costas.

2. **DISPUSIERON:** que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. C

Anexo 2: Definición y Operalización de la variable e indicadores

APLICA la sentencia de **PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido</p>	

**E
L
A

P
R
I
M
E
R
A

I
N
S
T
A
N
C
I**

PARTE CONSIDERA TIVA		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	

APLICA la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 	

**L
A

S
E
G
U
N
D
A

I
N
S
T
A
N
C
I
A**

CONSIDERATIVA		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	ESOLUTIVA	Descripción de la decisión

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	---

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introduccion 5

Postura de las partes 5

FUNDAMENTOS:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del **CUADRO 3**.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	CALIFICACIÓN					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub					x	[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	dimensión						20			
	n									
	Nombre de la sub dimensión					x			[13 - 16]	Alta
	n								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					x	5	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							x		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta			
							x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente

Primero Recoger los datos de los parámetros.

Segundo Determinar la calidad de las sub dimensiones

Tercero Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda Etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>AGRAVIADO : B CASTILLEJO</p> <p>JUEZ : C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, Cuatro de Mayo del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y</p> <p>ATENDIENDO: Que ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de la CI, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado: A con DNI N°178CXXX96 nacido el 21 de agosto de 1962 con 53 años de edad hijo de Ignacio y Santiago, domiciliado en JR Salaverry MZ.B LT.1 Las delicias - Trujillo de ocupación conductor de vehículos estado civil conviviente con tres hijos a su cargo, por el delito de Homicidio culposo en agravio de B. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal T , en su condición de Fiscal titular de la Fiscalía mixta de Nepeña, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado D ,Registro CAL N°7027 con domicilio procesal en URB. Mariscal Suriaga MZ.C LT.15 nuevo Chimbote</p>	<p><i>menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la</p>				<p>X</p>							

		<p>formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecida . Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta** respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del

acusado, si se encontraron.

Cuadro 10: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01710-2013-2

Parte considerativa de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
-------------------------------	---------------------------	-------------------	---	---

			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	17- 24	25- 32	33- 40	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- El Ministerio Público trae a juicio el presente caso penal, imputándole al acusado A haber cometido el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo previsto en el artículo 111 del CP tercer párrafo última parte , por violación de las reglas de transito articulo 83 90 195 del reglamento nacional de tránsito: que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las</p>					X						

	<p>cerro blanco inobservando las reglas de tránsito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse , y ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. Estos hechos se acreditaran con la declaración de los testigos J y otros testigos, que el acusado inobservo las reglas de tránsito tales como tener cuidado y consideración a los peatones en especial con las personas ancianas con discapacidad así como el cuidado y prevención en la vía pública y el artículo 95 cuidado al giro a la derecha en U o cambio de carril que cuya obligación es ceder el paso a los peatones , hechos que serán corroborados por los testigos, actas de intervención actas de necropsia informes técnicos croquis y fotografías que el acusado no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y ocasiono la muerte imprudente de B</p> <p>Tales hechos han sido tipificados como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio</p>	<p>pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>culposo, previsto en el tercer párrafo del artículo 111 del Código Penal por lo que el ministerio publica solicita se le imponga la pena de CUATRO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD efectiva en su y como reparación civil la suma de 30 MIL NUEVOS SOLES.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> DE LAS PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.- refiere que respecto al requerimiento acusatorio en el que se basa la teoría del caso del ministerio público es que su patrocinado a infringido las reglas de transito según los artículos 83 ,90, 95 del reglamento nacional de tránsito por lo que la defensa señala que la presunta comisión del hecho delictivo esto es homicidio culposo esta desencadena una exigibilidad para todos aquellos que tienen el poder de evitabilidad y dominio del evento riesgoso y el ministerio publico en su teoría del caso señala que su patrocinado no cedió el paso al peatón estaríamos hablando que su patrocinado embistió a la victima por la parte delantera</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										40
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>según como consta en los medios probatorias que van a ser actuados en juicio ITP y la pericia hecha al vehículo y la víctima indica que el agraviado fue embestido por la parte posterior siendo que el vehículo no ha mostrado ningún daño y en contradicción con lo manifestado por el ministerio publico esto es que no le dio pase al peatón siendo la víctima una persona de avanzada edad según la</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>narración de los hechos realizada por el fiscal donde indica que el acusado atropello a la víctima con la parte posterior o la llanta posterior hablaríamos de que este suceso es imprevisible para su patrocinado dado que su patrocinado se vio también limitado por la oscuridad debido a que eran las 5:30 de la madrugada aun no había amanecido ello esta ajeno de la organización de los hechos esto es no puede ser reputado como un obrar culposo asimismo estando que el acusado al presuntamente atropellar a la víctima se encontraba en sus facultades físicas y mentales acorde a la realidad es decir que no se encontraba en estado de ebriedad. El resultado es fatal y hay una víctima sin embargo el ministerio publico no ha especificado puntualmente cual</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas , jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>					X					

<p>ha sido el actuar imprudente el imputado siendo que tal como consta en autos existe un croquis del que se puede advertir cual es el deber del peatón de tomar las provisiones del caso más aun si es una persona mayor de 70 años y no cuenta con sus facultades físicas en donde según la narración de los testigos este se encontraba esperando otro vehículo para que lo transporte a otro punto y en lugar de los hechos no es un paradero puesto que el paradero se encuentra metros más allá. la defensa acreditara y en su oportunidad solicitara la absoluciónde los cargos imputados por el ministerio publico siendo que no existe una evidencia probatoria.</p> <p><u>TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO:</u> El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo conocer sus derechos a los acusados quienes dijeron conocerlos y no aceptar los cargos en su contra, decidieron abstenerse de declarar en coordinación con su defensa técnica. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><u>CUARTO: PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:</u></p> <p><u>4.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:</u></p> <p>a) <u>La declaración de la testigo Juana Vega Silva:</u> domiciliada en cerro blanco (no recuerda el número de</p>	<p>el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su DNI) refiere que no conoce al imputado, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: que ella iba al seguro con su esposo B y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se quedaba a esperar el carro,</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>el se quedó allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para y regresa después A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banqueta de al frente y vio el preciso momento en que el carro volteaba. A LAS PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA MAGISTRADA dijo que: donde estaba su esposo es un paradero.</p> <p>b) <u>La declaración del testigo R:</u> identificado con DNI N°41XXX09 domiciliado en cerro blanco del distrito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>					X					

<p>Nepeña con grado de instrucción superior en la carrera informática de ocupación empleado de religión evangélico dijo: conocer al imputado del hecho ocurrido A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que : el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san Jacinto estaba junto a la víctima y otro señor mas asimismo manifiesta que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora más, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, el se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco sonó la parte posterior en la cual el señor por su avanzada edad cayo y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, el se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venia a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer caso, agrega además que la persona que conducía el bus se encuentra presente en este juicio , en ese momento justo venia una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paro, agrega que cuando sucedieron los hechos ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si este los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la victima (agraviado)con la parte superior es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topo y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afecto y le paso por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta pero cuando lo llamaron se fue rápido. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo que el paradero queda al frente y el estaba frente al paradero, el estaba pegado al puente, al momento de</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta por encima</p> <p>c)<u>La declaración del acusado A:</u> con DNI N°17XXX496 dijo que: su rutina diaria era conducir el bus, el salía siempre 5:20 de la mañana de la empresa con dirección a cerro blanco, que de la curva son 100 metros aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen por que el tenia que recoger al personal, lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no puedo ingresar a velocidad por que hay un rompe muelle y una curva cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran a Nepeña, cuando el pasa por ese sitio no había nadie es por eso que el continua su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el (acusado) llego al</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoro ni un minuto parado y llego una camioneta y le dijo que había habido	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	un accidente que vaya a verlo ahí mismo él (acusado) se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos cuando el llega allí efectivamente había una persona tirada en el piso , el se estaciono fuera de la carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejo por le dijeron que estaba muerto. A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía sus puestos los lentes (el ministerio publico pone a la vista del acusado un documento a fin de comprobar que puede ver)manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los hechos no había personas ahí, además agrega que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>					X					

<p>trabajado 4 meses más o menos es decir de la fecha de los hechos hacia tras, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad de 10 km cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km , y no tiene ningún problema en el oído puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamo la camioneta el estaba estacionado esperando a los pasajeros A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al volcar no vio que había dos personas paradas a su derecha.</p> <p><u>D) Declaración De Ms:</u> De religión Católica se le toma el juramento de ley y se le pone de conocimiento sus derechos. A LAS PREGUNTAS DEL MINISTERIO PÚBLICO: Refirió que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde, el 17 de mayo del año 2013 Salí hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estaba el señor B cuando vi el bus de la empresa Chimu bajo la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco, es cuando lo atropelló al agraviado. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que: Estaba entre oscuro y claro es por eso que no logro ver con claridad, agrega que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenia los espejos.</p> <p><u>E) Declaración Del Testigo H,</u> identificado con DNI N°229502210, con grado de instrucción primaria, de ocupación chofer de religión católico, jura decir la verdad; no conoce al acusado.A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :El 17 de mayo del año 2013 esperaba un carro para ir a san Jacinto a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba en compañía del occiso y su amigo P, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba en el lado izquierdo el occiso en el centro y a la derecha de él y O a la derecha del occiso, O estaba más cerca de</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pista, el occiso a la izquierda de Omar, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venia y entraba la derecha sin abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, para en cerro blanco, y escucho que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso , Omar dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a cercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo avísale al chofer que se ha ido para adentro.. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: No vio cuando lo impacto porque había una luz que lo segó, estaba esperando carro para ir a san Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.</p> <p><u>F) Declaración Del Perito P;</u> identificado con DNI N°4XXX4686, domiciliado en Urbanización Santa Cristina; de religión católico, A LAS PREGUNTAS DEL FISCAL dijo que :se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, si elaboro el informe técnico que se pone a la vista N°50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH; narra los hechos; ha de advertir que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indica no haberse percatado de la presencia del peatón; el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de tránsito que indica que el vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo 90 que establece que debe tener cuidado y precaución, y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha o cano estar atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces, girar a una velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo. A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA dijo: El derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro también debe hacer una acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son sólidas y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.</p> <p><u>DOCUMENTALES</u></p> <p><u>A) LECTURA DE NECROPSIA, elaborado por el perito MARIO EDGAR ZAVALETA DEL VALLE</u> con Resolución N° 3 de fecha veintiuno de abril Del dos mil quince se resuelve PRESCINDIR DEL ORGANO DE PRUEBA W; así mismo y estando a lo solicitado por el ministerio publico SE DE LECTURA a la perica : realizado el 19 de mayo del 2013en presencia del fiscal, fiscalía mixta de Nepeña realizado al cuerpo de B de 71 años de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco se concluye que el cuerpo del occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral esfaciacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas , Causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado</p> <p>CONTRADICCIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO dijo que : este documento acredita la muerte del agraviado pero no vincula en nada a su patrocinado.</p> <p><u>B) ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, N° 20-13-RPN-LL</u> :elaborado por R PNP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente. SIN OPOSICION</p> <p><u>C) ACTA DE DEFUNCION DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2013</u>, que acredita el fallecimiento.</p> <p>Se deja constancia que en audiencia de juicio oral la defensa solicito se admitiese como prueba de oficio el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>peritaje técnico de constatación de daños; indicando la posibilidad de que no haya sido el vehículo en mención el que haya atropellado a la víctima; asimismo que en audiencia con Resolución N°4 de fecha veintiuno de abril de dos mil quince esta judicatura resolvió tener por NO ADMITIDO el presente medio probatorio antes indicado, en razón de que no existe duda acerca de que si el vehículo en mención fue o no el que causo el accidente.</p> <p><u>QUINTO: ALEGATOS FINALES</u></p> <p>DE LA FISCALIA: En el presente proceso seguido contra A, en agravio de B, se ha acreditado a lo largo de las audiencias orales el homicidio culposo por parte de A, se ha acreditado las infracciones graves que se ha cometido al Reglamento Nacional De Tránsito, esto es la persona de A no ha previsto de forma adecuada el respeto del Reglamento Nacional De Tránsito y como consecuencia de su negligencia a atropellado a B ocasionándole la muerte luego de pasarle por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del artículo 83°, 90° y 195° del Código Nacional de Tránsito que establece claramente tener cuidado y consideraciones en los peatones, en especial cuidado a las personas con discapacidad, ancianos y en este caso se trataba de una persona de más de 76 años de edad que estaba parado en el lugar de los hechos que es un paradero informal donde todas las personas se paran para tomar vehículo hacia San Jacinto, no siendo cierto la coartada que planteó el imputado respecto que el paradero era al frente porque al frente si hay otro paradero pero es para irse a Chimbote mas no a San Jacinto, es al lado contrario, esto está acreditado con los testigos J y O, quienes refirieron en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el testigo O ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por este señor sino porque eres una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y lamentablemente falleció atropellado, la persona también incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y prevención, y el artículo 195°, el conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en ‘U’ o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos y a los peatones, esto se condice con lo que ha manifestado el imputado, todos sabemos que en todos los países del mundo todos los vehículos deben ceder el paso a los peatones más aun en nuestro país, el Reglamento Nacional de Tránsito es claro, cualquier peatón tiene preferencia el paso sobre cualquier vehículo, si el señor indica que llegó, observó un grupo de personas que no se retiraban del lugar, tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon y si no se retiraban detener su vehículo tal y como lo ha señalado el perito P en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tienen que tener mucho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado al girar porque es una zona en ‘U’ muy pronunciada, más aun si este señor ha manifestado, el imputado que tiene varios años conduciendo su vehículo, era de prever que tenía que tomar las precauciones del caso, más aun si trabaja para una empresa como es Agropecuaria Chimú, el cual tiene mucho cuidado al contratar a sus choferes, no es justificado la acción que él ha tomado que dice que no vio, él mismo ha manifestado que tenía las luces encendidas, en todo caso al haber visto y al haber también saltado para evitar también ser atropellado, él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo, lamentablemente no lo hizo, además ha manifestado en audiencia también el imputado que no está solo y eso claramente cuando los testigos J, O, S, los tres han manifestado en forma coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y le pidieron que se detenga, al hacer caso omiso a esos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan claramente que él se percató del accidente y las demás documentales que se ha leído en audiencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente. Por estos hechos considero que debe declararse responsable a la persona de Segundo Santiago Campos Bocanegra por el delito de Homicidio Culposo tipificado en el artículo 111° del Código Penal en la última parte y se le debe imponer la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y TREINTA MIL NUEVOS SOLES como Reparación Civil tal como se ha solicitado a lo largo del proceso.</p> <p>DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: A lo largo del presente juicio se ha podido determinar a través de las diferentes actuaciones probatorias, esto es las declaraciones de los testigos y la declaración del perito que ha concurrido a juicio; tengamos en cuenta que el presente juicio que sea llevado a cabo ha sido respecto del delito de Homicidio Culposo conocido en la doctrina también como un delito imprudente, ha de tener en cuenta que no existe un riesgo prohibido creado por el autor, lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sí existe es un comportamiento arriesgado de la víctima quien ha contribuido decisivamente en resultado dañoso en su agravio, esto es al haberse encontrado en un lugar, en una curva cerrada, en una curva en donde transitan vehículos menores y vehículos de transporte pesado, incluso la víctima también ha contribuido a este resultado, más aun teniendo en cuenta que esta persona es de una edad avanzado, es un adulto mayor, la víctima se ha auto puesto en peligro, ha puesto en riesgo su integridad física y su propia vida, lo que sí también, señora magistrada, la conducta exigida a mi patrocinado sobre la observancia de las reglas de tránsito contempladas en la última línea del artículo 111° del Código Penal no se podría imputar objetivamente a mi patrocinado ya que al haberse acreditado en juicio oral que éste no ha infringido las normas de tránsito que la norma exige, esto es tal como han señalado cada uno de los testigos que mi patrocinado venía a una velocidad prudente, bajó la velocidad al hacer el giro a la derecha, tenía las luces prendidas, más aun se ha acreditado que mi patrocinado no ha estado conduciendo en estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ebriedad, tampoco conforme se pudo advertir de la declaración de los testigos, cuando la defensa hizo el interrogatorio, si mi patrocinado probablemente se encontraba hablando por el celular, tampoco señora magistrada, si bien es cierto dentro del informe técnico y más aun habiendo sido examinado el perito en el acto de audiencia, éste señaló que sí, incluso en el peritaje, obra la infracción a la norma respecto del derecho de pasos, el agraviado no ha sido atropellado por la parte delantera presuntamente como se ha venido debatiendo en este juicio sino por la parte posterior según indican algunos testigos pero que no ha sido acreditado. Asimismo ha de tenerse en cuenta que la imposición de una sentencia condenatoria exige al juzgador la certeza respecto tanto de la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver en este proceso es la presunción de inocencia que un estado de derecho exige por lo que tomando en cuenta este principio de rango constitucional estipulado en el artículo 2° inciso 24 parágrafo e) de la Carta Política, el principio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes mencionado, esto es el principio de presunción de inocencia tiene una connotación iuris tantum que implica respetarse tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente proceso, esto es conforme se ha actuado incluso en el presente juicio que el vehículo no ha presentado ningún rastro de haber sufrido lesión alguna o tenido alguna evidencia que haya impactado con alguna persona; asimismo también se ha podido advertir conforme consta en la pericia de necropsia en que el agraviado, la causa de muerte es respecto de un traumatismo torácico cerrado, siendo que en todo caso como se ha venido señalando lo cual no se ajusta a realidad objetiva ni subjetivamente que las llantas traseras lo hubieran pasado al agraviado siendo que este hubiese tenido una evidencia mucho mayor y una connotación mucho más clara, si las llantas se le hubiesen pasado por encima, lo cual esa posición contradice definitivamente con la pericia necropsia que la causa de muerte es de un traumatismo torácico cerrado, esto es por el impacto con un objeto contuso duro: no se ha infringido ninguna de las normas de tránsito de manera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clara y precisa en el sentido de que en toda actuación humana existe un mínimo de riesgo, existe un margen de riesgo que tanto el autor como el agraviado tiene que estar a la expectativa de ese resultado, esto es que a mi patrocinado no se le puede atribuir este resultado por cuanto este no ha infringido las normas de tránsito, ha actuado con el debido deber de cuidado, no ha infringido las normas de tránsito tal como señala. Asimismo se pudo advertir que en la pericia técnico policial solamente se ha dado cuenta respecto de una regla general lo cual no se ajusta al presente caso dado que presuntamente habría impactado a la víctima por la parte posterior, no existiendo un derecho de paso infringido ya que el derecho de paso tendría que ser por la parte delantera y no por la parte posterior. Asimismo los testigos, el señor O, el señor F, al estar ellos presentes o estar ellos muy cerca al agraviado, ellos pudieron advertir la presencia del vehículo por lo que optaron por retirarse, optaron por ejercer una reacción lo cual probablemente no fue la misma actitud respecto del agraviado tomando en cuenta su avanzada edad, asimismo tomando en cuenta también</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el giro que hace el vehículo, es una curva netamente cerrada, no tiene mayor amplitud para que tanto el peatón como el conductor tengan ciertos márgenes libres para que puedan disponer del espacio y desenvolverse y circular dentro de un espacio mucho más amplio. Señora magistrada, estando que en el presente caso no se ha desvirtuado de modo incontrovertible la presunción de inocencia que ampara a mi patrocinado por lo que debe ser relevado la imputación en su contra, la defensa SOLICITA LA ABSOLUCIÓN de los cargos imputados a mi patrocinado por cuanto estos no pueden ser llevados en su contra siendo que se ha acreditado en el presente juicio que este no ha infringido el deber de cuidado, éste ha actuado dentro de los márgenes que la norma y dentro de que las reglas le permiten, siendo que el resultado mínimo que ha surgido de este actuar probablemente no es imputado en su contra.</p> <p><u>SETIMO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE TODO LO ACTUADO EN JUICIO ORAL:</u> A fin de resolver</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral <u>SE HA PROBADO</u> más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>↗ Que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada cuando el acusado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus de placa T4-R9-52 ocasiono la muerte de B al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco inobservando las reglas de transito señaladas anteriormente y atropellando al agraviado B con la parte posterior de su vehículo pasándole la llanta por encima haciendo caso omiso a los gritos de los testigos para luego darse a la fuga para luego ser perseguido por una camioneta particular el que lo obligo a regresar al lugar de los hechos. <u>HECHO PROBADO</u> con la declaración de la testigo J; del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo R; quienes narraron en forma coherente como sucedieron los hechos y como el agraviado fue víctima del accidente de tránsito lo cual también fue corroborado por el testigo r, que incluso refirió que tuvo que saltar para no ser atropellado.</p> <p>Analizando así los hechos probados en el presente juicio oral, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del acusado A , en los seguidos por el delito de Homicidio Culposo; teniendo así que el acusado habría infringido las reglas establecidas en el reglamento nacional de tránsito y como consecuencia de su negligencia se ha ocasionado el accidente antes indicado, es decir a atropellado al agraviado B ocasionándole la muerte, pasándole por encima la llanta trasera de su vehículo al no tomar las precauciones del artículo 83, 90 . 195 y 196 del Código Nacional de Tránsito, que establece claramente tener cuidado y consideración en los peatones, y especial cuidado a las personas con discapacidad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>, ancianos (en el presente caso de trataba de una persona de setenta y seis años de edad , que se encontraba en el paradero) . Todo ello se encuentra corroborado en el presente juicio oral con la declaración del perito P quien a señalado en el presente juicio oral que la zona donde sucedió el accidente, es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y esta zona es una zona U muy pronunciada en donde también los conductores deben tener precauciones necesarias a fin de evitar dichos accidentes de tránsito. Aunado a todo ello se tiene las declaraciones de los testigos actuados en el presente juicio oral como son la declaración de los testigos J y O, quienes refirieron al deponer en el presente juicio en forma coherente que el imputado pasó con su vehículo, un ómnibus de agropecuario Chimú y luego de impactar y pasarle la llanta encima al imputado se fue rápido del lugar del accidente teniendo que ser seguido por una camioneta de un tercero para ser obligado a regresar más aun si el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testigo R ha manifestado claramente que su persona tuvo que saltar porque también iba a ser atropellado por el acusado, sino como este es una persona joven, pudo evitar el accidente mas no el agraviado que es un anciano y no pudo por su avanzada edad evitar el accidente y lamentablemente falleció atropellado. y teniendo que si bien es cierto el acusado indico en el juicio oral que incluso respecto a su vehículo no tenia daños cabía la posibilidad de haber sido otro vehículo quien ocasiono dicho accidente, sin embargo conforme se tiene de las declaraciones antes indicadas, lo manifestado por el acusado se debe tomar solo como un argumento de defensa con el ánimo de evadir su responsabilidad penal, por cuanto estando a las declaraciones de los testigos antes indicados , estos refieren que fue el vehículo y el acusado fue el conductor de dicho vehículo, conforme lo han manifestado en el presente juicio oral, indicando asimismo que fue este el que cometió el accidente de tránsito antes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indicado. Por lo antes expuesto se ha llegado a determinar que el acusado incumplió el artículo 90°, los conductores tienen que circular con cuidado y prevención, y el artículo 195°, el conductor de un vehículo que gira a la izquierda o derecha o en 'U' o cambia de carril debe ceder el paso a los demás vehículos y a los peatones, y teniendo que si bien el acusado indico que no vio a persona alguna, pero este tuvo que hacer las señales respectivas, cambio de luces, claxon por la zona en la que se encontraba, por cuanto conforme lo ha señalado el perito P en audiencia, ha señalado claramente que la zona es una zona peligrosa donde voltean los vehículos y en varias oportunidades ha habido escenas parecidas aunque no fallecidos pero es que los vehículos tiene que tener mucho cuidado al girar porque es una zona en 'U' muy pronunciada, más aun si tenemos en cuenta que conforme a lo manifestado por el acusado, este ha indicado que tiene varios años conduciendo su vehículo, así</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como que trabaja para una empresa Agropecuaria Chimu, por lo cual debió prever que tenía que tomar las precauciones del caso, e incluso él podía haber visto con su espejo retrovisor lo que estaba sucediendo y estaba obligado a detener su vehículo.</p> <p>Habiéndose acreditado así su responsabilidad no solo con las declaraciones de los testigos J, O, S, quienes han manifestado en forma coherente como sucedieron los hechos , y como el acusado atropello al agraviado causándole la muerte, indicando además de manera coherente que las personas que estaban en el paradero gritaron y pidieron al acusado (a quien reconocieron en el juicio oral)que se detenga, haciendo caso omiso a dichos gritos y continuó su marcha rápido ingresando hacia Cerro Blanco, hechos que acreditan que el acusado se percató del accidente , todo ello se encuentra asimismo corroborado con las documentales que se han actuado en audiencia como son el Acta de Intervención Policial que ha levantado la policía en la zona del accidente, así como</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de necropsia, y acta de defunción del occiso que acredita su fallecimiento .</p> <p><u>SETIMO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</u></p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos:</p> <p>Respecto a la pena a imponer teniendo que la pena dispuesta en el artículo 111 último párrafo del código penal prevé no menor de cuatro ni mayor de ocho años y conforme lo dispuesto en el artículo 45 A y 46 y teniendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no existe circunstancia agravantes cualificadas en el presente juicio oral asimismo no existe atenuantes privilegiadas tendríamos que imponer la pena en el primer tercio antes indicado es decir de cuatro años a cinco años cuatro meses tendría que estar dentro del margen. asimismo teniendo que el acusado carece de antecedentes, asimismo sus condiciones sociales ;</p> <p>En lo que se refiere al delito de Homicidio Culposo procedemos del siguiente modo:</p> <p>PRIMER PASO: establecer que para el delito de Homicidio Culposo la pena abstracta que prevé el artículo 111 último párrafo del Código Penal es no menor de 4 años de privación de la libertad. habiéndose establecido 8 años como pena máxima para éste delito.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 4 años), en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el segundo supuesto la pena será por el máximo de 8 años (no puede ser mayor) y en el tercer supuesto la pena será entre 4 y 8 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existe indicio alguno de que concurren y tampoco se han invocado atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, por lo tanto, la pena que corresponde imponer es dentro de los límites de la pena básica prevista para el delito, esto es entre 4 y 8 años de privación de la libertad.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 4 ni mayor de 8 años de privación de la libertad, se divide éste en tres partes: el tercio inferior entre cuatro años a cinco años y cuatro meses, el tercio intermedio entre cinco años cuatro meses a seis años ocho meses, y el tercio superior entre seis años y ocho meses a ocho años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se debe valorar la circunstancia atenuante referida a que el acusado no cuenta con antecedentes penales de ninguna naturaleza, es decir que se trata de un reo primario, no habiéndose presentado ninguna agravante genérica, por lo que la pena a imponerse debe estar ubicada en el tercio inferior es decir en la pena de Cuatro años , la misma que será de carácter efectiva, teniendo en cuenta que la pena mínima es de cuatro años, asimismo teniendo en cuenta que el acusado desde el inicio del presente juicio oral si bien es cierto al inicio del mismo indico que el accidente se produjo por negligencia del agraviado, y al finalizar el presente juicio oral indico que él no había sido el autor de dicho accidente donde causo la muerte del agraviado, indicando incluso que fue otro vehículo, presentando a si varias versiones por un mismo hecho, solo con el ánimo de evadir su responsabilidad en los hechos materia de la presente instrucción, asimismo no ha acreditado asimismo haber reparado el daño causado a la víctima .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la vida del agraviado sea restituida, empero, el sufrimiento y necesidades de sus deudos si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, más aún si en el caso concreto el agraviado dejó a su viuda siendo la misma una persona de avanzada edad . Siendo así, la reparación civil debe ser suficiente como para que esta pueda solventarse, en cuanto a lo que correspondería al aporte de su esposo fallecido. En ese sentido, esta judicatura considera que el pedido del representante del Ministerio Público está acorde, más aún si se ha indicado cómo es que sale dicho monto .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>NOVENO: DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:</u> Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones, pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual no se va a ejecutar dicha pena hasta que se declare consentida la misma.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 11: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01710-2013-21-2501- JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
--	---------------------------	-------------------	---	--

			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p>Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado Unipersonal del Santa, FALLA:</p> <p>1° CONDENAR a A, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS con carácter efectiva; asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 402° del Código Procesal Penal, teniendo que si bien es cierto el acusado no ha concurrido a las últimas citaciones pero conforme a lo manifestado por el mismo acusado y su defensa técnica, el mismo ha sido por motivos de trabajo, por lo cual no se va a ejecutar dicha pena hasta que se declare consentida la misma.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los</i></p>						X				

	<p>2° FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado. . <u>Sin costas</u>. Notifíquese</p>	<p><i>casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</i></p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)</p>										

Descripción de la decisión		<p>sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Cuadro 12: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p style="text-align: center;">Sala Penal de Apelaciones</p> <p>CUADERNO JUDICIAL: 01710-2013-21-2501-JR-PE-04</p> <p>IMPUTADO: A</p> <p>DELITO: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADOS: B</p> <p>PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL</p> <p>PONENTE: C</p> <p>ESPECIALISTA DE CAUSAS: D</p> <p>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: E</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número TRECE</p> <p>Chimbote, seis de enero del año dos mil dieciséis. -</p> <p>OIDOS, AUTOS Y VISTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X			10		
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--	--

	<p>ASUNTO: Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número cinco, de fecha cuatro de mayo del dos mil quince, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resolvió condenar a A como autor por el delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, imponiéndole una pena de 4 años de pena privativa de la libertad; resolución impugnada por la defensa técnica del condenado, mediante escrito de fecha 21 de mayo del dos mil quince, obrante de páginas 88 a 92; celebrada la audiencia de apelación y luego de escuchar a los sujetos procesales por su orden:</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple .</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. **La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.**

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Derivando de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

Motivación de los hechos	<p>sentenciado, conforme a los siguientes fundamentos:</p> <p>11. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO: a) Señala que ha existido por parte del juez una falsa apreciación de los hechos, a través de los medios de prueba, vulnerando el debido proceso y de defensa, dado que no se ha tomado en cuenta para fijar la suma de la reparación civil que el agraviado se hallaba sano, que laboraba, y que los deudos del mismo, hayan padecido sufrimiento y/o necesidad alguna. b) Cuestiona las declaraciones de los testigos,</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por existir contradicciones en las mismas. c) Que la sentencia no ha establecido que para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, no es la simple acusación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción.</p> <p>12. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE MATERIA DE IMPUGNACIÓN: a) Que se ha acreditado la responsabilidad no sólo con las declaraciones de los testigos, quienes han manifestado en forma coherente cómo sucedieron los hechos, todo se encuentra corroborado con las documentales que se han</p>	<p><i>de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	actuado en audiencia. b) Que para el delito de homicidio culposo se ha tomado en cuenta si concurren una o más circunstancias atenuantes, el espacio punitivo y todo por lo	<i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Motivación del derecho	cual se impone una pena por debajo del tercio inferior. c) En cuanto a la reparación civil, se fija en función de la pena, y teniendo en cuenta que la vida del agraviado no se puede restituir, y en función que se ha dejado una viuda de avanzada edad, la reparación civil debe ser suficiente como para que pueda solventarse. 13. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL SENTENCIADO	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple				X						40

	<p>APELANTE: Que si su patrocinado haya embestido al occiso, refiere que el Ministerio Público no ha podido enervar el principio de presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado, toda vez, que con la declaración de cada uno de los testigos conforme se verifica en el registro de audio y video contrasta y se contradicen mucho a los actuados que han sido llevados a cabo en el juicio oral. Solicita se revoque la sentencia expedida.</p> <p>14. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que el sentenciado no estaba</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo, sino que habían otras personas esperando en el lugar, los cuales declararon de lo sucedido. De lo mismo, se ha referido que el sentenciado llega a la curva sin abrirse, y cuando ingresa raudamente, el agraviado no pudo salirse a tiempo por ser avanzada edad, como así lo puede hacer los demás acompañantes en el paradero. Cuando se desarrolla el juicio, los mismos testigos son claros y contundentes, en donde han afirmado que cuando pasó el bus es que se suscita el hecho, y es en juicio es que se</p>	<p><i>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>trae la tesis que el agraviado estaba en un lugar que no era paradero. Que conforme se desarrollaba el juicio, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>presenta una tesis que dice que no se habría sido el autor del accidente, sino una camioneta, tergiversando la tesis de defensa, sin embargo, los testigos presenciales, quienes menciona que fue el vehículo de la empresa Chimú, había atropellado a la víctima. Que el perito menciona que se ha infringido los reglamentos de tránsito, bebiendo haber tomado todas las precauciones debidas. Que se ha escuchado decir que en esa ruta se le han encontrado en otra ocasión personas, pero al parecer ni siquiera se había percatado del accidente, y es por ello que se termina sentenciado al procesado. Que no se recoge a</p>	<p>en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>tesis de que no había sido él, sino otra persona, y en ese sentido solicita que confirme la venida en grado</p> <p>15. PROBLEMA</p> <p>JURIDICO: El problema jurídico radica en determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito contra delito Contra la vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Culposo y por el Delito de Fuga de Accidente de Tránsito y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria recaída en su contra.</p>	<p>y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</p> <p><i>. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16. LOS HECHOS IMPUTADOS.- Se le viene imputando al apelante A, que el día 17 de mayo de 2013 a horas 5:30 de la madrugada, cuando el indicado sentenciado se encontraba conduciendo el vehículo ómnibus, de placa de rodaje número T4-R9-52, ocasiono la muerte de B, al realizar una maniobra de giro en U para ingresar al centro poblado de cerro blanco, inobservando las reglas de transito artículos 83, 90 y 195 del reglamento nacional de tránsito, atropellando al agraviado B con la parte</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posterior de su vehículo, pasándole la llanta por encima,</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>haciendo caso omiso a los gritos de los testigos y luego al ser perseguido por una camioneta particular, se le obligó a regresar al lugar de los hechos.</p> <p>SEGUNDO.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.</p> <p>17. Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que</p>	<p>por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p>18. Del tipo penal imputado: HOMICIDIO CULPOSO</p> <p><i>El injusto penal imputado, de Homicidio Culposo, aparece tipificado en el artículo 111° último párrafo: “la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - inciso 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>19. Análisis dogmático del tipo penal de homicidio culposo:</p> <p>a. Bien Jurídico Protegido: La vida humana.</p> <p>b. Sujeto Activo: Cualquier persona.</p> <p>c. Sujeto Pasivo: Cualquier persona.</p> <p>d. Conducta típica: Producir la muerte de una persona con la infracción del deber objetivo de cuidado.</p> <p><u>TERCERO.</u> - ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</p> <p>20. Sobre la debida motivación de la Sentencia.- En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico” y en cuanto al caso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>in examine</i>, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional <i>a quo</i>, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de la valoración probatoria, la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil.</p> <p>11. De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.- Ahora bien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado <i>ad quem</i> en cuanto a la materialidad del delito, coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional <i>a que</i>; en efecto para acreditar dicho extremo se valora la oralización de las siguientes documentales: a) lectura de necropsia, elaborado por el perito P, con fecha 19 de mayo del 2013, en presencia del fiscal, de Nepeña realizado al cuerpo de B de 71 años, de sexo masculino casado, jubilado, lugar de fallecimiento cerro blanco y que concluye que el cuerpo del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>occiso presenta lesiones externas equimosis en el cuello lateral, esfaciacion amplia de piel en tórax, piel marmore, escoriación por roce mayor externo pie izquierdo, lesiones internas, hematomas amplios fractura de costillas, causa de muerte traumatismo torácico cerrado. Causa de muerte traumatismo torácico cerrado</p> <p>b) acta de intervención policial, n° 20-13-RPN-LL, elaborado por L PNP de San Jacinto que da cuenta que a las 6:20 horas de la mañana del día 17 de mayo de 2013 tomaron conocimiento que a las 5:30 se habría producido un accidente</p> <p>y c) acta de defunción del 20 de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>marzo del año 2013, que acredita el fallecimiento.</p> <p>12. Lo propio ocurre en cuanto a la responsabilidad penal del apelante respecto al injusto punible <i>sub materia</i> y para cuya acreditación, en efecto, el colegiado valora de manera preponderante la declaración de la testigo J, cónyuge superstite del agraviado, quien al ser examinada en el plenario, dijo: que ella iba al seguro con su esposo B y estaban esperando el carro en la pista de cerro blanco por el cruce, los dos estaban parados esperando el carro, luego su esposo le dijo que vaya al otro lado a sentarse y que él se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> quedaba a esperar el carro, él se quedó allí parado entonces vino el carro pintadito y allí el carro voltea rápido para cerro blanco y chanca a su esposo, en el lugar había gente, su esposo muere por el accidente asimismo agrega que luego del accidente el carro se pasa de frente a cerro blanco ni siquiera para y regresa después A las preguntas de la defensa dijo: en el momento que paso el hecho ella estaba sentada en la banquita de al frente y vio el preciso momento en que el carro volteaba. A las preguntas aclaratorias de la magistrada dijo que: donde estaba su esposo es un paradero; versión </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminatoria que se ve corroborada con la testimonial de R, quien también en el juicio oral de primera instancia dijo que conoce al imputado y que el hecho ocurrió el 17 de mayo a las 5:30 de la madrugada, cuando él estaba en el paradero para dirigirse a san J, que él estaba junto a la víctima y otro señor más, asimismo manifestó que al frente estaba la esposa del agraviado con otra señora más, luego vino el bus de agropecuaria Chimú que al momento de ingresar el bus a cerro blanco tenía que girar, él se dio cuenta cuando el bus sonó, el señor (agraviado) estaba a un metro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de él y al momento de girar el bus y dar la vuelta para ingresar a cerro blanco, sonó la parte posterior en la cual el señor por su avanzada edad cayó y fue embestido por la llanta trasera del lado derecho del bus, el se dio cuenta de lo sucedido y con el otro señor se desesperaron y fueron detrás del carro a llamarlo pero ingreso a cerro blanco, el carro venía a una velocidad más o menos por que al momento de girar tiene que dar la vuelta y no ir a velocidad, una vez que dio la vuelta ahí si ya puede acelerar un poco, él (testigo) y el otro señor en ese momento solo gritaron al bus que pare pero el carro avanzo sin hacer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso, agregó además que la persona que conducía el bus se encontraba presente en el juicio y que en ese momento justo venía una camioneta y le dijeron al chofer de la camioneta que le pasara la voz al chofer del bus que había atropellado a un señor, ya cuando regreso el bus y la camioneta ya se había amontonado la gente y el señor paró, agrega que cuando sucedieron los hechos, ellos por la desesperación lo llamaron al chofer pero no sabe si éste los vio porque estaba entre claro y oscuro, el bus tenía sus dos espejos retrovisores, alega que primero el bus tumbo a la víctima</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(agraviado) con la parte superior es decir al momento de girar choco con el bus ósea lo topó y el señor cayo para dentro de la llanta y la llanta posterior lo afectó y le pasó por encima por el centro del cuerpo, cuando vieron el agraviado estaba votando sangre por la boca y estaba temblando, cuando vino el chofer dijo que no se había dado cuenta, pero cuando lo llamaron se fue rápido. A las preguntas de la defensa dijo que el paradero queda al frente y él estaba frente al paradero, él estaba pegado al puente, al momento de entrar el bus estaba pegado al puente y el señor se encontraba a la orilla</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del puente, agrega que le hicieron la señal para que pare pero no paro y el chofer regreso a los 5 minutos, agrega que el vio cuando la llanta pasó por su encima.</p> <p>13. En ese mismo orden de ideas la versión incriminatoria de la cónyuge supérstite del agraviado, la señora J, se ve corroborada con la testimonial de M, quien señaló en el plenario que su horario de trabajo es de seis a dos de la tarde y que el día 17 de mayo del año 2013, salió hacia el paradero para esperar el bus en la parte del paradero de Chimbote y para el paradero para irse a San Jacinto estaba el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señor Castillejo, cuando vio que el bus de la empresa Chimú, bajó la velocidad para que ingrese y el señor se dirigió para que ingrese a Cerro Blanco y que fue ahí cuando lo atropelló al agraviado y ante las preguntas de la defensa del acusado dijo que estaba entre oscuro y claro y que es por eso que no logro ver con claridad y por último agregó que el vehículo si ingresaba con luz encendida pero no logro ver si el bus tenía los espejos.</p> <p>14. Lo propio ocurre con la declaración del testigo Franco Emerson Acero Enciso, quien al ser examinado en el plenario</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de primera instancia, dijo que el día 17 de mayo del año 2013, esperaba un carro para ir a San Jacinto, a horas 5.20 aproximadamente de la madrugada, se encontraba en compañía del occiso y su amigo Ambrosio, estaban parados en un costado en una entrada de cerro blanco, el (testigo) estaba en el lado izquierdo, el occiso en el centro y a la derecha de él y Omar a la derecha del occiso, O estaba más cerca de la pista, el occiso a la izquierda de O, como vio que venía un carro auto se levantó para tomar el carro hacer parar el auto y vio que el carro ómnibus grande venía y entraba la derecha sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abrirse porque estaba sobrepasando a un auto que estaba al lado izquierdo del ómnibus; el ómnibus se dio a la fuga, paró en cerro blanco y escuchó que sus amigos gritaban ahí estaba tirado el occiso, O dijo que lo iba agarrar al carro si no corría; gritaban fuerte para que el carro se detenga pero no se detuvo, luego se acercó al occiso y vio que estaba agonizando y no quería recogerlo ningún auto y luego se vuelve a acercar y el señor ya estaba muerto luego vino una camioneta y le dijo que lo lleve y le dijo que no podía porque iba a tener problemas entonces le dijo avísale al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>chofer que se ha ido para adentro. A las preguntas de la defensa dijo que no vio cuando lo impacto porque había una luz que lo segó, estaba esperando carro para ir a San Jacinto, las personas que estaban al frente se iban para Huacatambo, el señor estaba con su esposa pero como estaba enferma se fue a sentar a la banca porque de lo contrario también la habría atropellado.</p> <p>15. Pues bien y en atención a que en autos no se ha acreditado que entre los testigos de cargo y el sentenciado, exista algún conflicto judicial y/o extrajudicial que permita</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dudar de sus testimonios, en aplicación del acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116 de fecha 30.09.2005, el colegiado les otorga todo su valor probatorio para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público, esto es en cuanto a la comisión del delito de homicidio culposo y la responsabilidad penal del sentenciado apelante.</p> <p>16. En efecto con las testimoniales ya valoradas precedentemente ha quedado acreditado que el sentenciado inobservo las reglas de tránsito, los artículos 90 y 195, tales como el tener cuidado y consideración a los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>peatones en especial con las personas ancianas así como el cuidado y prevención en la vía pública y el artículo 195 del reglamento de tránsito que obliga a observar el cuidado al girar a la derecha en U o al cambiar de carril y la obligación de ceder el paso a los peatones, hechos que han sido corroborados por los mencionados testigos, el acta de intervención, el acta de necropsia, el informe técnico, el croquis y las fotografías respectivas, medios probatorios que acreditan que en efecto el apelante no ha tenido cuidado al realizar la maniobra de giro en U y con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su imprudencia ocasionó la muerte de B.</p> <p>17. Por último para estimar probadas las proposiciones fácticas del ministerio público en cuanto a la comisión del delito y la responsabilidad penal del sentenciado se refiere, el colegiado valora la declaración del Perito P, quien al ser examinado en el plenario refirió que se desempeña en la sección de accidentes de tránsito de Chimbote, cuatro años y medio, que sí elaboró el informe técnico N° 50-13-XIII.DTP-HZ-DIVPOL.CH, que una vez constituido en el lugar de los hechos se encontraba aun allí el cuerpo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del occiso y por la sangre que había se establece el contacto entre el vehículo y peatón, esto es el conductor al hacer el cambio de dirección no se percató de la presencia del peatón, el mismo que por la fuerza es lanzado al borde de la vía llegando a fallecer, revisado los anexos se establece por trauma del tórax cerrado, fallece por la fuerza del impacto del vehículo; corroborado con la manifestación del conductor que indicó no haberse percatado de la presencia del peatón; el conductor se encuentra incurso en el artículo 83 de la norma de tránsito que indica que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo debe tener cuidado con relación a los peatones luego no haberse percatado oportunamente a su línea de circulación que infringe el artículo 90 que establece que debe tener cuidado y precaución y el artículo 195 que establece que el conductor que gira a la izquierda o derecha debe estar atento a su línea de circulación y alrededores; debe adoptar sus máximas medidas de seguridad percatarse que no exista obstáculos ni peatones, hacer las señales de giro con las luces ,girar a una velocidad mínima y moderada; el conductor debió alertar su presencia mediante una señal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para eliminar los riesgos; si el peatón no se retira detener su vehículo y a las preguntas de la defensa dijo que el derecho de paso para el peatón cuando hace un cruce de la vía en este caso, se encontraba al borde de la vía luego de la marca continua es en esa altura donde es impactado, se ha considerado como factor contributivo ante la posibilidad del peligro también debe hacer una acción en salvaguarda de su integridad física, no se ubicó huellas por cuanto la estructura son sólidas y de metal en comparación del cuerpo humano por eso el diagnostico trauma abdominal cerrado no ha habido enviste.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18. De las pruebas de descargo y de la coartada del sentenciado apelante A.- El mencionado sentenciado en su defensa señaló que su rutina diaria era conducir el bus, dijo que el salía siempre a las 5 y 20 de la mañana de la empresa con dirección a cerro blanco, que de la curva son 100 metros aproximadamente del sitio de los hechos y siempre pasaba 5:25 por ahí y no 5:30 como dicen, porque él tenía que recoger al personal y que lo que pasa es que ese día salió a la misma hora y al ingresar a cerro blanco no pudo ingresar a velocidad porque hay un rompe muelle y una curva</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cerrada por eso no se puede ingresar ni a 15 km/hr y en esa curva no es dable voltear a la derecha por que la recta viene de San Jacinto y ellos entran a Nepeña, cuando el pasó por ese sitio no había nadie y es por eso que el continuó su rutina, a los 150 metros que es el paradero final para recoger al personal, el llevo al paradero final ese día dio la vuelta y se estaciono para esperar al personal y regresar, no demoró ni un minuto parado y llevo una camioneta y le dijo que había habido un accidente que vaya a verlo, ahí mismo él se ha regresado con su bus y la camioneta al sitio de los hechos, cuando él llega allí</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectivamente había una persona tirada en el piso, él se estacionó fuera de la carretera con el bus y quisieron auxiliarlo (al agraviado) con la camioneta del señor y la gente no lo dejó porque le dijeron que estaba muerto. A las preguntas del fiscal dijo: llevar más de 35 años conduciendo vehículos, cuenta con la categoría AIIIE, utiliza lentes para ver de lejos, ese día tenía puestos los lentes (el ministerio publico puso a la vista del sentenciado un documento a fin de comprobar que puede ver) manifiesta que al momento de pasar por el lugar de los hechos no había personas ahí, además agregó</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que cuando las personas quieren ir a San Jacinto no hay paradero ni espacio para que se puedan parar porque es una curva cerrada al frente, hay un paradero para Chimbote, la zona donde sucedieron los hechos no la conoce, en esa zona ha trabajado 4 meses más o menos, es decir de la fecha de los hechos hacia atrás, asimismo manifiesta que cuando gira una curva pone los intermitentes para el lado que va a voltear, el día de los hechos iba a una velocidad de 10 km, cuando pasa la curva avanza a 20 o 30 km y no tiene ningún problema en el oído, puede escuchar a 20 metros, cuando lo llamó la camioneta</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el estaba estacionado esperando a los pasajeros y a las preguntas de la defensa dijo: luego de sucedido los hechos el no pudo continuar con sus labores no pudo recoger al personal, antes de la curva hay un rompe muelle y al voltear no vio que había dos personas paradas a su derecha.</p> <p>19. Ahora bien en cuanto al primer argumento de defensa del sentenciado en el sentido que cuando conducía el bus, lo hizo a una velocidad razonable, primero de 10 km y luego avanzó a 20 o 30 km, y al voltear para ingresar al Centro Poblado de Cerro Blanco, no vio a nadie, del mismo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica que en efecto el propio sentenciado acepta que no vio al agraviado y estando a que también declaró que usa lentes para ver de lejos, el colegiado considera que el sentenciado con esa deficiencia ocular, no debió asumir la conducción del referido bus en esas horas de la madrugada de 5 y 30 de la mañana, ya que queda evidenciado que tiene problemas oculares, de visibilidad, para ver a los peatones que pueden estar en el borde de las carreteras y como en efecto lo estuvieron en el caso <i>in examine</i>.</p> <p>20. En efecto un ciudadano responsable por su fidelidad al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho, al conocer de sus dificultades físicas como en el presente caso de índole ocular, de visión, no debe asumir irresponsable e imprudentemente la realización de una conducta riesgosa, como es el conducir un bus en horas de la madrugada, con poca visibilidad, por cuanto hacerlo de esa forma y como en efecto lo hizo el sentenciado, trajo como consecuencia que el día de los hechos no pueda ver al agraviado ni a ninguna de las personas que lo acompañaban, que lo haya impactado con la parte delantera del ómnibus y luego atropellado con la llanta posterior, causándole en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>definitiva la muerte a quien en vida fuera B y tal como se describe en el protocolo de necropsia de fojas 55 a 60.</p> <p>21. En esa misma línea argumentativa tampoco es de recibo el argumento de la defensa técnica en el sentido que su patrocinado ha conducido en forma correcta y todo se debe a la responsabilidad del agraviado, esto es que concurre una autopuesta en peligro de la propia víctima por cuanto y si bien es cierto en el informe pericial se concluye como factor contributivo la conducta del agraviado al estar en una zona sin advertir el peligro</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para su integridad, sin embargo el sentenciado debió realizar todas las maniobras y precauciones para evitar colisionar con el agravado, en efecto en primer orden debió abrirse más a la izquierda para hacer un giro en “u” hacia la derecha, debió también tocar la bocina, el claxon, hacer cambio de luces e inclusive al advertir la presencia del peatón y si aún éste por su edad no reacciona y no se retira del lugar debió detener el vehículo y no se advierte que el apelante haya tomado alguna de dichas precauciones y por lo que se le formula todo el reproche penal por el homicidio culposo en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que incurrió en perjuicio de quien en vida fuera B.</p> <p>22. De otro lado en cuanto su segundo argumento exculpatario del sentenciado, su nueva coartada brindada en la audiencia de apelación de la sentencia en el sentido que él no ha atropellado al agraviado y que más bien el que lo atropello pudo ser el conductor de la camioneta que le fue a dar el aviso al apelante de que había atropellado al agraviado, el mismo tampoco es de recibo por el colegiado, en tanto y en cuanto con los medios probatorios ya valorados precedentemente, ha quedado acreditado que fue el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado quien atropello al agraviado y que el referido conductor de la camioneta fue la persona que precisamente le fue a dar el aviso para que retorne al lugar de los hechos y así lo reconoció el propio apelante al ser examinado aceptando que no vio al agraviado y además se advierte que éste nuevo argumento de defensa, recién lo vierte en la audiencia ya mencionada, evidenciado clara y únicamente su desesperación por a toda costa eludir su responsabilidad penal.</p> <p>23. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable tanto la comisión del delito de homicidio culposo, como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.</p> <p>24. DE LA DETERMINACIÓN</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que <u>el tercio inferior</u> comprende: de cuatro a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad: el <u>tercio intermedio</u>: de cinco años y cuatro meses a seis años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y ocho meses de pena privativa de libertad y el <u>tercio superior</u>: de seis años y ocho meses a ocho años de pena privativa de libertad y al concurrir únicamente la atenuante genérica de carecer de antecedentes penales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A parágrafo 2 a) del acotado código, se fija la pena en cuatro años de pena privativa de la libertad la misma que guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, sin embargo en cuanto a la forma de ejecución de la pena, éste colegiado estima de conformidad con lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expresamente revisto en el artículo 57 del código penal, que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permita un efectivo tratamiento resocializador y que se trata de una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad (delitos que no se cometen con dolo); Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia re socializadora sin privación de libertad (Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, Resolución Administrativa número 321-2011-P-PJ de fecha ocho de setiembre del año 2011) y en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible, al comportamiento procesal asumido por el sentenciado y a </p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su personalidad, quien es un procesado primario, no registra antecedentes, que corresponde imponerle una condena a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años y con el cumplimiento de reglas de conducta, entre otras la de cancelar la reparación civil, bajo el apercibimiento de revocársele la suspensión de la ejecución de la pena y hacerla efectiva la misma.</p> <p>25. En efecto el sentenciado se dedica a la actividad de chofer de vehículos, esto es tiene un trabajo conocido, cuenta con grado de instrucción segundo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de secundaria, tiene un domicilio conocido en el Jirón Salaverri Mza “B” lote 01 Las Delicias Trujillo, cuenta con 53 años de edad y por su condición personal y familiar y por las circunstancias y modalidad como se cometió el delito, es muy probable que la pena a imponer y a suspender en su ejecución, le permitirá evitar cometer nuevos delitos.</p> <p>26. DE LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.- Ocurre lo propio con el monto fijado como reparación civil en la suma de 30,000.00 nuevos soles, suma dineraria que resulta proporcional con la entidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio causado al bien jurídico y permitirá poner a los deudos del agraviado en una situación aproximadamente similar a la que se encontraba hasta antes del hecho dañoso.</p> <p>27. DEL PAGO DE LAS COSTAS.- En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada solo en parte, todo por lo cual corresponde eximirlo del pago de las costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y

la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 14: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N° 01710-2013-21-2501-J R-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA:</p> <p>2. Declarando INFUNDADA en parte la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado A, contra la Sentencia Condenatoria emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, con fecha cuatro de mayo del dos mil quince.</p> <p>2. CONFIRMARON la referida sentencia condenatoria que condeno a A, por el delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Culposo, en agravio de B, a la pena privativa de libertad de cuatro años y que FIJA por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar a favor de los herederos del agraviado, <u>sin costas</u>, REVOCARON en cuanto al carácter de la pena impuesta de efectiva y REFORMANDOLA: CONDENARON al referido sentenciado a la pena de CUATRO años de Pena Privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de tres años con el cumplimiento de las siguientes reglas de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>conducta: 1.- comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de control respectivo; 3.- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.</p> <p>4.- Reparar el daño en el plazo de tres meses cancelando la reparación civil, todo bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento será revocada la suspensión de la ejecución de la pena y se hará efectiva la misma, con su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad.</p> <p>5. Sin costas.</p> <p>6. DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente, se devuelva la carpeta al juzgado de origen. Actuó como director de debates y ponente Dr. C.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).” Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 15: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Homicidio culposo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy	Mu	Baj	Me	Alt	Mu y	Mu	Baj	Me	Alt	Mu y		
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	[9 - 10]	Muy					
Ca																			

	Parte expositiva	Introducción					X	10		alta					60		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes							X							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]						Muy alta	
							X			[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta	
							X			[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana	
																[3 - 4]	Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy

alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 16: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy	Mu	Baj	Me	Alt	Mu		

			1	2	3	4	5	Calificación de las dimensiones							
									[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
					X										
														60	

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	10	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2013-21-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 01710-2013-21-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio culposo, en el expediente 01710-2013-21-2501- JR- PE-04 del Distrito Judicial del Santa, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote 29 de abril del 2022.

ANTICONCA FAJARDO SARITA VIVIANA
DNI: 76510756

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	2022-I															
		I-Unidad								II-Unidad							
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Socialización Del Spa/Informe Final Del Trabajo De Investigación Y Artículo Científico	■															
2	Presentación Del Primer Borrador Del Informe Final		■														
3	Mejora De La Redacción Del Primer Borrador Del Informe Final			■													
4	Primer Borrador De Artículo Científico				■												
5	Programación De La Segunda Tutoría Grupal/ Mejoras A La Redacción Del Informe Final Y Artículo Científico					■											
6	Revisión Y Mejora Del Informe Final						■										
7	Revisión Y Mejora Del Artículo Científico							■									
8	FORO de Consultas y dudas sobre las calificaciones de la 1° unidad Foro								■								
9	Programación De La Tercera Tutoría Grupal/ Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Exposición Por El DT									■							
10	Calificación Del Informe Final, Artículo Científico Y Ponencia Por el DTAI										■	■	■				
11	Exposición Del Informe Final Ante El DTAI													■	■		
12	Elaboración De Actas Del Informe Final De La Tesis															■	■

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)	6		
· Impresiones	0.50	12	6.00
· Fotocopias	0.10	30	3.00
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	200	20.00
· Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			S/.132
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información	2	8	16.00
Sub total			S/.148
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %
INDICE DE SIMILITUD

11 %
FUENTES DE INTERNET

0 %
PUBLICACIONES

%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 repositorio.uladech.edu.pe **6** %
Fuente de Internet

2 46.210.197.104.bc.googleusercontent.com **5** %
Fuente de Internet

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%